



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DEL PERÚ

Facultad de Contabilidad y Finanzas

Contabilidad

Trabajo de Suficiencia Profesional:

“Análisis de las Inconsistencias que generan el
Ingreso como Recaudación del Sistema de
Deducciones aplicada a la Empresa BD GROUP
S.A.”

Bachilleres:

Ccapa Huisa Erika

Ccapa Huisa Hajaida

Para optar el Título Profesional de Contador
Público

Arequipa – Perú

2017

DEDICATORIA

A Dios por las bendiciones y nuestros padres Don Nicanor y Doña Cristina por su apoyo incondicional en el logro de nuestros objetivos.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo tiene como título: “ANÁLISIS DE LAS INCONSISTENCIAS QUE GENERAN EL INGRESO COMO RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE DETRACCIONES APLICADA A LA EMPRESA BD GROUP S.A.”, que en la actualidad es una de las principales medidas que podría afectar el desarrollo Económico - Financiero de las empresas sujetas al Sistema de Detracciones.

El objetivo es analizar las inconsistencias normadas en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N°940, que establece el ingreso como recaudación realizado por la SUNAT, cuya finalidad es recaudar los montos depositados en la cuenta de detracciones del Banco de la Nación, tal hecho perjudica al contribuyente debido a que no podrá solicitar la liberación de los fondos, lo que conllevará a que dichos ingresos sean imputados de oficio por la SUNAT o por parte del contribuyente para el pago de sus deudas tributarias.

El resultado del análisis de las inconsistencias demuestra que existe un efecto sobre la liquidez y una acción sancionadora para la empresa BD GROUP S.A., por lo tanto concluimos que el Ingreso como Recaudación impacta significativamente a la empresa; ya que estos fondos acumulados son trasladados hacia la SUNAT como un pago de una deuda ficticia, lo cual imposibilita la liberación de fondos y no generan ningún tipo de costo financiero que en su momento servirían para reinvertir o afrontar sus deudas no tributarias.

ÍNDICE

DEDICATORIA	
RESUMEN EJECUTIVO	
INTRODUCCIÓN.....	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1.1. Descripción del Problema	11
1.2. Objetivos.....	13
1.2.1. General	13
1.2.2. Específicos.....	13
1.3. Justificación	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Conceptos generales	15
2.1.1. Tributo.....	15
2.1.2. Servicios	15
2.1.3. Bienes muebles.....	16
2.1.4. Cliente o adquiriente	16
2.1.5. Proveedor.....	17
2.1.6. Detracción.....	17
2.2. El impuesto general a las ventas (IGV).....	17
2.2.1. Operaciones gravadas con IGV en los servicios.....	18
2.2.2. Nacimiento de la obligación tributaria.....	18
2.2.3. Sistema de pago de obligaciones tributarias SPOT	19
2.3. Sistema de Detracciones	21

2.3.1. Las operaciones afectas al Sistema de Detracción	22
2.3.2. El arrendamiento de bienes sujeto al Sistema de Detracción	22
2.3.3. Apertura de cuenta corriente y su destino	23
2.3.4. Oportunidad de efectuar la detracción.....	24
2.3.5. Operaciones en moneda extranjera.....	25
2.3.6. Prevalencia de la detracción respecto a la retención.....	25
2.3.7. Régimen de gradualidad aplicable al SPOT	26
2.3.8. Sanciones del Sistema de Detracción	26
2.4. Liberación de Fondos	27
2.4.1. Tipos de procedimientos	27
2.4.2. Requisitos de liberación de fondos.....	29
2.4.3. Solicitud de liberación de fondos	30
2.4.4. Resultado de la evaluación de la solicitud	30
2.4.5. Comunicación de la solicitud de liberación de fondos.....	31
2.5. Ingreso como Recaudación	31
2.5.1. Concepto.....	31
2.5.2. Causas que generan el Ingreso como Recaudación	32
2.5.3. Procedimiento de notificación del ingreso como recaudación.....	35
2.5.4. Recursos administrativos	36
2.5.5. Excepción y flexibilización del Ingreso como Recaudación	37
2.5.6. Supuestos para ingresos como recaudación en forma parcial.....	39
2.5.7. Usuarios que pueden realizar el procedimiento de Imputación.....	40
2.5.8. Procedimiento de imputación a través de SUNAT Virtual	41
2.5.9. Extorno de los montos ingresados como recaudación.....	42
2.6. Planteamiento del caso de estudio	45
2.6.1. Historia de la empresa.....	45

2.6.2. Enunciado	47
2.6.3. Desarrollo del caso.....	55
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES.....	86
BIBLIOGRAFIA.....	87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Clasificación de procedimientos de liberación de fondos.....	27
Tabla 2	Pasos para el procedimiento de Reimputación del SPOT	42
Tabla 3	Registro de Activos Fijos.....	46
Tabla 4	Registro de Ventas del periodo de Octubre del 2015	54
Tabla 5	Notificaciones enviadas por la SUNAT.....	55
Tabla 6	Estadística de ventas de setiembre a diciembre 2015.....	57
Tabla 7	Importes depositados en la cuenta de detracciones.....	58
Tabla 8	Deducción de los ingresos presuntos.....	58
Tabla 9	Libro diario 2016	74
Tabla 10	Estado de Situación Financiera.....	77
Tabla 11	Estado de Resultados	78
Tabla 12	Notas a los Estados Financieros 2016	79
Tabla 13	Composición del efectivo y equivalente de efectivo.....	81
Tabla 14	Detalle de detracciones asociada a facturas	84

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Comunicado de Intendencia de Ingreso como Recaudación.....	49
Figura 2 Anexo del Comunicado de Intendencia.....	50
Figura 3 Instructivo de la comunicación de Intendencia	51
Figura 4 Resolución de Intendencia.....	52
Figura 5 Anexo de la Resolución de Ingreso como Recaudación	53
Figura 6 Portal de SUNAT Operaciones en Línea.....	69
Figura 7 Consulta de importes Ingresados como Recaudación	69
Figura 8 Bandeja de Opciones de Mis declaraciones y pagos	70
Figura 9 Solicitud de Reimputación SPOT	71
Figura 10 Llenado de la información de la solicitud.....	71
Figura 11 Constancia de presentación de solicitud de Reimputación.....	72
Figura 12 Consulta de aplicación de Imputaciones.	73
Figura 13 Grafico estadístico de la composición del efectivo	81

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como título: “ANÁLISIS DE LAS INCONSISTENCIAS QUE GENERAN EL INGRESO COMO RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE DETRACCIONES APLICADA A LA EMPRESA BD GROUP S.A, se considera importante debido a que el Sistema de Detracciones forma parte de la operatividad de la empresa.

En este contexto el presente trabajo tiene por objetivo analizar las inconsistencias que generan el Ingreso como Recaudación y la identificación de los efectos sobre la liquidez de la empresa.

El presente trabajo se enfatiza en evitar que los fondos de la cuenta de detracciones sean Ingresados como Recaudación y coadyuvar al desempeño de los profesionales para mejorar e implantar medidas de control de sus operaciones.

El Ingreso como Recaudación ocurre cuando los fondos de la cuenta de detracciones son trasladados hacia la SUNAT, en base a una supuesta detección de inconsistencias, por lo cual la SUNAT notifica una comunicación de ingreso como recaudación para que en el plazo de 10 días hábiles presente su descargo, caso contrario procederá a notificar al contribuyente mediante una Resolución de Ingreso como Recaudación, este procedimiento imposibilita la liberación de fondos y la administración del capital de trabajo

El diseño del presente trabajo está estructurado de la siguiente forma:

El Capítulo I, denominado Planteamiento Teórico, contiene la descripción del problema, los objetivos generales y específicos que se pretenden lograr, la justificación donde se explican las razones del porqué del presente trabajo.

El Capítulo II, denominado Marco Teórico, precisa los conceptos generales del problema de estudio, la ley del IGV por la cual se implanta el sistema de detracciones a operaciones gravadas con este impuesto, la liberación de fondos como una alternativa de financiamiento y disposición de efectivo, el ingreso como recaudación

como un procedimiento determinado por la administración tributaria a fin de que los importes de las deducciones de la empresa se transfieran a las arcas de la SUNAT debido a inconsistencias, por último mediante la aplicación de un caso práctico aplicado a la empresa BD GROUP S.A, mostramos el análisis de la ocurrencia de las inconsistencias establecidas en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940 y los procedimientos de imputación de los importes recaudados para el pago de los impuestos.

Finalmente, se presentan las referencias bibliográficas, tablas, figuras y anexos utilizados en el presente trabajo.

Consciente de las limitaciones que podría observarse en el presente trabajo final, así como de los errores involuntarios cometidos, esperamos la comprensión debida frente a la voluntad e iniciativa que se ha puesto en el presente trabajo.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1.1. Descripción del Problema

El sector económico está integrado por el conjunto de empresas, entre ellos el sector servicios y en particular las empresas dedicadas al arrendamiento de bienes muebles como el alquiler de unidades de transporte (maquinarias, camionetas, volquetes y equipos menores), cuyos servicios son necesarios para el desenvolvimiento de empresas del sector construcción y el sector minero. Es así que el 26 de abril del 2001, con el Decreto Legislativo N° 917, se crea el Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, al cual se le conoce también como “SPOT”, actualmente está regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 940 y Decreto Legislativo N° 1110, a través del cual se establece el Sistema de Deduciones dentro de ello el tema denominado “Ingreso como Recaudación”.

Asimismo, los supuestos de ingreso como recaudación que señala el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940 son los siguientes:

- **Inconsistencia por la diferencia entre sus declaraciones juradas PDT 621 y los montos depositados en la cuenta de deducciones**, originados por la falta de control interno, política de cobro y errores en los depósitos (realizado por los sujetos obligados), además no contando con la posibilidad de que la empresa cuente con crédito fiscal debido a la adquisición de nuevos activos. En ese sentido la SUNAT procede ingresar como recaudación los fondos de deducciones por una supuesta inconsistencia, lo cual implica la apropiación de un monto que no constituye obligación tributaria, infringiendo el principio del derecho a la no confiscatoriedad.
- **Tener la condición de No Habido**; en este supuesto el contribuyente no verifico su buzón electrónico de la Clave Sol, por lo tanto no cumplió con declarar o

confirmar su domicilio fiscal en el plazo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 041-2006-EF (Publicado en Portal SUNAT)

- **No comparecer ante la Administración Tributaria o** hacerlo fuera de plazo establecido, lo cual se da en etapa de fiscalización que puede estar ligada a la causal anterior ya que el contribuyente desconoce las notificaciones que pudieron llegar cuando presentaba esta condición.
- **Haber incurrido en las siguientes infracciones contenidas en el numeral 1 de los artículos 174,175 y 177** estas infracciones suelen cometerse cuando el contribuyente se encuentra en etapa de fiscalización debido a que no existe una adecuada coordinación y comunicación con el área contable, **y las contenidas en el numeral 1 de los artículos de 176 y 178** esto se origina por la presentación extemporánea de las declaraciones juradas y la omisión de ingresos por las cuales se establecen multas por datos falsos, imponiéndose una doble sanción por un mismo hecho(principio Non bis in Ídem) es decir que por el incumplimiento de la causal del inciso d), numeral 9.3 artículo 9° del DL 940° se impone una multa y además se produce el traslado de los fondos de detracciones a recaudación.

En nuestra Región de Arequipa está ubicada la empresa BD GROUP S.A., cuyo objeto social es el alquiler de unidades de transporte y maquinaria pesada, en el periodo 2016 presentó ciertos inconvenientes respecto a que tuvo constantes ingresos como recaudación, que ocasionaron molestias y limitaciones en la gerencia al momento de disponer de estos fondos, los cuales se originaron por diversos factores como las políticas de cobro, inadecuado control de sus operaciones y errores respecto a los depósitos de las detracciones originadas por terceros(clientes), los cuales generaron las inconsistencias que la administración tributaria detecto para proceder al Ingreso como Recaudación.

Es por ello la necesidad de realizar un análisis que le permita a la gerencia tomar decisiones oportunas respecto a la prevención del Ingreso como Recaudación, por lo cual antes de solicitar la libre disposición de sus fondos de detracciones deberá tener en cuenta plazos y requisitos establecidos por la R.S. 183-2004/SUNAT modificado por 343-2014/SUNAT, puesto que al detectar una inconsistencia la SUNAT en la declaración jurada o alguna causal estipulada en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940, no procede dicha solicitud pues ésta ingresa como recaudación, otorgándole un perjuicio, ya que en muchos casos el contribuyente solicita la liberación de fondos para que SUNAT le devuelva el dinero que están depositados en la cuenta de detracciones y éste proceda a pagar deudas que pueden ser bancario, financiero u otros de acuerdo a las necesidades de la Empresa.

1.2. Objetivos

1.2.1. General

- Analizar las inconsistencias que generan el Ingreso como Recaudación de las detracciones en la empresa BD GROUP S.A.

1.2.2. Específicos

- Identificar los efectos de las inconsistencias que generan el ingreso como recaudación de las detracciones en la empresa BD GROUP S.A.
- Determinar y aplicar los importes ingresados como recaudación de las detracciones en la empresa BD GROUP S.A.

1.3. Justificación

El Sistema de Deduciones constituye una herramienta eficaz para combatir la evasión tributaria y la eficiencia administrativa creado con el objetivo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, debido a esto las empresas del sector servicios al formalizarse se sujetan directamente al Sistema de Deduciones (SPOT), por lo que la gerencia de la empresa tiene el rol fundamental de informarse respecto a la normatividad y su aplicación, para tomar decisiones acertadas respecto a la

administración del capital de trabajo y evitar que se incurran en diversas causales que originan el ingreso como recaudación, según lo establece el numeral 9.3 del Decreto Legislativo N° 940, en la cual se establecen las siguientes causales: las declaraciones son diferentes a los depósitos de las detracciones, el contribuyente se encuentre en condición de no habido, el no comparecer ante la administración y haber transgredido las infracciones señaladas.

Con el presente trabajo se busca analizar las inconsistencias, la prevención del Ingreso como Recaudación y los efectos que ocasionan tributaria, financiera y contablemente en el desarrollo de la empresa; tributariamente porque permitirá evitar sanciones administrativas, financieramente porque le permitirá tomar decisiones oportunas sobre la disposición del capital de trabajo, contablemente se registrara en una cuenta especial para su control y se mostrara en los Estados Financieros

Es necesario que exista un adecuado control del depósito de las detracciones debido a que muchas de las causales son cometidos por acciones de terceros (cliente- sujeto obligado), con el fin de estar atentos a posibles Comunicados de Intendencia sobre Ingreso como Recaudación y realizar los descargos oportunamente.

También se considera importante la realización del presente trabajo para aquellos profesionales del área administrativa y contable que se desempeñan en las empresas que están sujetas al sistema de detracción, porque orientaran sus estrategias y acciones para mejorar e implantar medidas de control de sus operaciones.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Conceptos generales

2.1.1. Tributo

- “Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.” (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2016)
- El Código Tributario establece que el término TRIBUTO comprende impuestos, contribuciones y tasas. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2013)
 - a. **Impuesto:** Es el tributo cuyo pago no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
 - b. **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
 - c. **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Las tasas pueden ser arbitrios, Derechos y licencias.
- “Los tributos son una clase o modalidad de ingreso público”. (Menéndez Moreno, 2008)
- “Entradas de dinero en el patrimonio de un ente público con el fin de allegar recursos para la cobertura de sus gastos” (Palao Taboada, 2009)

2.1.2. Servicios

- Bien que proviene de una acción. El concepto de servicio viene significado por una palabra *fenicia*, babilónica y hebrea, *avodah*, que

significa “trabajo”. Un servicio es hacer algo porque el otro o los otros lo necesitan, y no porque uno lo necesita. Los servicios surgen en el sistema económico porque satisfacen las necesidades de los clientes mejor que lo harían ellos solos, ya sean individuos o empresas. (Alvarez Nebreda, 1998)

- El servicio al cliente no es decisión optativa sino un elemento imprescindible para la existencia de la empresa, constituye el centro de interés fundamental y clave de su éxito o fracaso. La definición de servicio al cliente sería la siguiente: “Todas las actividades que ligan a la empresa con sus clientes”. (Paz Couso, 2005)

2.1.3. Bienes muebles

- Según el inciso b) del artículo 3 del TUO de la Ley del IGV e ISC, son los corporales que pueden llevarse de un lugar a otro, los derechos referentes a los mismos, los signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, las naves y aeronaves, así como los documentos y títulos cuya transferencia implique la de cualquiera de los mencionados bienes (Ministerio de Economía y Finanzas, 1999).
- Son todos aquellos materiales tangibles e intangibles que se pueden trasladarse de un lugar a otro, entre los bienes tangibles tenemos los derechos de los equipos informáticos, unidades de transporte, equipos y maquinarias y los bienes intangibles los derechos de autor, marcas patentes derechos de llave y títulos cuya transferencia implique de los mencionados bienes. (Pacherres Racuay, Ortega Salavarría, & Castillo Guzmán, 2014, pág. 279)

2.1.4. Cliente o adquiriente

Cliente es la persona, empresa u organización que adquiere o compra de forma voluntaria productos o servicios que necesita o desea para sí

mismo, para otra persona o para una empresa u organización; por lo cual, es el motivo principal por el que se crean, producen, fabrican y comercializan productos y servicios. (Philip, 2003)

La palabra cliente proviene del griego antiguo y hace referencia a la «persona que depende de». Es decir, mis clientes son aquellas personas que tienen cierta necesidad de un producto o servicio que mi empresa puede satisfacer. (Barquero, Rodríguez de Llauder, Barquero, Huertas, & McGrawHill Interamericana de España, 2007, pág. 1)

2.1.5. Proveedor

Suministrador de bienes o servicios que son objeto de manipulación o tráfico por parte de la empresa que los adquiere. (La gran enciclopedia de Economía, 2009)

2.1.6. Detracción

El vocablo detracción proviene del verbo detraer el cual significa “Restaurar, sustraer, apartar o desviar” y consiste en una detracción o descuento a cargo de la persona que efectúa la compra de un bien o el usuario de un servicio que se encuentren en el sistema, para ello se aplicara un porcentaje (%) el cual se encuentra fijado por la norma, considerando para ello el precio del proveedor, para posteriormente efectuar el depósito en el Banco de la Nación. (Alva Matteucci, Garcia Quispe, Peña Castillo, Rios Correa, & Flores Gallegos, 2012, pág. 12)

2.2. El impuesto general a las ventas (IGV)

El IGV o Impuesto General a las Ventas es un impuesto indirecto que se aplica o grava a la venta de bienes y servicios, importación de bienes, contratos de construcción, así como la primera venta que realicen los constructores de la mismas. Art. 1° del TUO de la ley DS N°055-99-EF (Decreto Supremo N° 055 -TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, 1999, pág. 172152)

Es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución de Bienes y Servicios por lo cual la comercialización de la venta de Bienes y Servicios deben realizarse en el territorio nacional sea cual fuere el lugar de celebración del contrato o del pago de retribución. Es decir ubicados físicamente y prestados en el territorio nacional se encuentran gravados con el IGV. (Zevallos Zevallos, 2008, pág. 120)

2.2.1. Operaciones gravadas con IGV en los servicios

Según la Ley del IGV artículo 3 inciso c) es toda prestación que una persona realiza para otra por la cual percibe un retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del impuesto a la renta aun cuando no este afecto a este último impuesto incluido el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero. (Ministerio de Economía y Finanzas, 1999)

La prestación de servicios es la conducta o comportamiento en hacer o no hacer, que adopta el proveedor al realizar un acto en interés del cliente, y por la cual percibe un ingreso que se considera renta de tercera categoría, esta operación estará gravada con el impuesto general a la venta. (Informativo Caballero Bustamante, 2013)

Por lo se establece que la retribución por servicio es la suma total que queda obligado a pagar el cliente o usuario del servicio, esta suma está integrado por el valor total consignado en el comprobante de pago incluido el IGV, este importe será la base para aplicar la detracción y poder determinar el importe a depositar. (Ortega Salavarría, Castillo Guzmán, Pacherras Racuay, & Morales Mejía, 2013, pág. 404)

2.2.2. Nacimiento de la obligación tributaria

El Código Tributario señala en su artículo 1º que la obligación tributaria, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley,

que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente; y agrega en su artículo 2º que ésta nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación. Ello significa que cuando nace la obligación tributaria, nace la obligación del deudor tributario de pagar el tributo. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2013, págs. A-17)

En el inciso c) del artículo 4º del TUO de la Ley del IGV e ISC, dispone el nacimiento de la obligación tributaria en la prestación servicios, es en la fecha en que emite el comprobante de pago de acuerdo Reglamento de Comprobantes de Pago, o en la fecha en que se percibe la retribución lo que ocurra primero. (Ministerio de Economía y Finanzas, 1999)

- A. En la fecha en que se emite comprobante de pago, cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero: en la culminación del servicio, la percepción de la retribución, parcial o total, y en el vencimiento de cada plazo del contrato. (Pacherres Racuay, Ortega Salavarría, & Castillo Guzmán, 2014, pág. 289)
- B. En la fecha en que se percibe la retribución: por la contraprestación del servicio pactado o fecha de vencimiento según la celebración del contrato (Garriazo, 2001)

2.2.3. Sistema de pago de obligaciones tributarias SPOT

En aplicación de las facultades otorgadas en materia tributaria mediante la Ley N° 27434, se publicó en el diario oficial el peruano el 26 de abril del 2001 el Decreto Legislativo N° 917, por lo cual se crea un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, derogado por por el TUO del Decreto Legislativo N° 940 modificado por el Decreto Legislativo N°1110, publicado el 01 de julio del 2012. (Alva Matteucci, Garcia Quispe, Peña Castillo, Rios Correa, & Flores Gallegos, 2012)

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - SPOT, es un sistema de pago, aplicable a las operaciones gravadas con el IGV, mecanismo de recaudación administrativa e indirecta que utiliza el Estado para garantizar el cumplimiento de obligaciones tributarias cuya recaudación constituyan ingresos del gobierno central en sectores de alto grado de informalidad y evasión tributaria, cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias. (Decreto Legislativo N° 917, 2001).

A. Finalidad

- a. El pago de deudas tributarias por concepto de tributo, multas, intereses, los anticipos y pagos a cuenta de impuesto a la renta
- b. El pago de costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido en el procedimiento de Cobranza Coactiva.

B. Tipos de SPOT

- a. **Retenciones:** Son sujetos obligados, aquellos designados como Agentes de Retención mediante Resolución de Superintendencia; los mismos que deberán efectuar la retención del 3% del importe total de la operación cuya obligación nace al momento del pago. El Agente de Retención del IGV será en este caso el cliente, quien retendrá al proveedor o prestador del servicio. (Gonzales Peña, 2011, págs. I-18)
- b. **Percepciones:** Es un mecanismo de pago adelantado del IGV por el cual la SUNAT designa algunos contribuyentes como Agentes de percepción, quienes en calidad de responsables solidarios en el pago del Impuesto al realizar la venta de los bienes sujetos al Régimen, perciben del importe de la operación o transacción económica un porcentaje adicional que debe ser cancelado por el propio cliente, se aplicara en el momento en que se efectúa el pago parcial o total de la

operación a favor del agente de percepción, teniendo que entregar dicho importe a SUNAT, en forma, plazo y condiciones que esta establezca. (Rojas Novoa, 2006, págs. 1-4)

2.3. Sistema de Deduciones

El sistema de deducciones se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 155-2004-EF, TUO del Decreto legislativo N° 940 además complementando la SUNAT aprobó la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT(15-08-2004) y posteriormente modificadas por Decreto Legislativo N° 1110, en el cual se determinan los bienes y servicios gravados con IGV afectas al sistema de deducciones clasificados en tres anexos, ya que se crea como un sistema de ahorro tributario y una herramienta de recaudación de tributos, este sistema no nombra agentes de deducción sino son todos los sujetos que realicen operaciones sujetas a al sistema de deducciones, cabe señalar que no constituye un nuevo impuesto o deuda tributaria por lo que su omisión de efectuar el deposito no generara intereses moratorios ni es susceptible de cobranza coactiva. (Morales Mejia, 2013, pág. 5)

Consiste en que el cliente(sujeto obligado) adquiere o compra un bien o servicio sujeta al sistema de deducción, tendrá que deducir un porcentaje (%) al importe total de la operación (precio de venta) a cancelar a su proveedor, cuya obligación del cliente nace al momento de realizar el pago, por lo que tendrá que realizar dos depósitos, el primer depósito del porcentaje deducido lo realizará en el Banco de la Nación en una cuenta corriente a nombre de su proveedor, cuyos montos serán destinados al pago de sus deudas tributarias y el segundo depósito se realizará en una cuenta corriente operativa. (Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT), 2016)

Este sistema tiene por objetivo regularizar los altos índices de informalidad del sector empresarial, en el cual los proveedores que comercialicen bienes y presten servicios afectos al Sistema de Deduciones tendrán formalizarse y a la vez brindar información sobre los ingresos a la SUNAT, con el único fin de reducir la evasión

tributaria que gran parte de los contribuyentes carecemos de una cultura tributaria. (Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT), 2016)

El sujeto adquirente por la compra de un bien o uso de un servicio afecta al sistema de detracciones podrá ejercer el crédito fiscal, Saldo a Favor del Exportador o cualquier otro beneficio vinculado al IGV, a partir del período en que acredite el depósito de la detracción. (Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT), 2016)

2.3.1. Las operaciones afectas al Sistema de Detracción

- A. La venta interna de bienes y prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV y/o ISC o cuyo ingreso constituya renta de 3ra Categoría para efecto del Impuesto a la Renta.
- B. Servicio de transporte de bienes por vía terrestre.
- C. Servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre.
- D. Operaciones sujetas al IVAP (Impuesto a la Venta de Arroz Pilado).

2.3.2. El arrendamiento de bienes sujeto al Sistema de Detracción

Un arrendamiento es un acuerdo recíproco entre dos partes, mediante el cual el arrendador propietario de un bien cede, alquila o arrienda al arrendatario a cambio de percibir un pago y el derecho de hacer uso del bien durante un período de tiempo determinado, por lo que el arrendador queda obligado a prestar servicios para los usos que crea conveniente el arrendatario (Amador Fernandez, Romano Aparicio , & Cervera Olivera, 2007)

Es un contrato por el cual el proveedor cede temporalmente el uso de un bien (maquinarias o unidades de transportes) a cambio de un ingreso, dichos bienes son destinados a generar beneficios económicos a los clientes.

El artículo 3° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 señala que se entenderán por operaciones sujetas al SPOT, la venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con IGV

y/o ISC o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta. (Alva Matteucci, Garcia Quispe, Peña Castillo, Rios Correa, & Flores Gallegos, 2012, pág. 277)

El artículo 12° de la Resolución de Superintendencia 183-2004/SUNAT establece como operaciones sujetas al SPOT al servicio de arrendamiento de bienes muebles gravados con IGV detallados en el Anexo 3 modificado por la Resolución de Superintendencia 343-2014/SUNAT en el artículo 4° se establece la variación del porcentaje al 10% sobre el importe de la operación detallados en el numeral 2 del Anexo 3 los servicios de arrendamiento, subarrendamiento o cesión de maquinaria y unidades de transporte comprendidos en las sub partidas nacionales. (Superintendencia de la Administración Tributaria (SUNAT), 2016)

2.3.3. Apertura de cuenta corriente y su destino

La apertura de la cuenta corriente en el Banco de la Nación es una condición para el funcionamiento del sistema SPOT, regulada en el artículo 21° de la resolución 183-2004/SUNAT, dispone en su numeral 21.1 la apertura de la cuenta a solicitud del proveedor del bien o servicio, para lo cual debe contar con numero de RUC, el Banco emitirá un estado de cuenta con el detalle de los depósitos efectuados por los clientes obligados (Alva Matteucci, Garcia Quispe, Peña Castillo, Rios Correa, & Flores Gallegos, 2012, pág. 120)

En caso que el usuario del bien o servicio no pueda efectuar el deposito, debido a que su proveedor no hubiera cumplido con tramitar la apertura de la cuenta, este hecho se comunicará mediante un escrito a la SUNAT, según el reglamento en su artículo 21° numeral 21.3 permite que las cuentas puedan ser abiertas de oficio, a solicitud de la SUNAT al Banco de la Nación. (Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT), 2016)

El destino de los depósitos en la cuenta de detracciones, originados por las operaciones de venta, tendrán que ser utilizados solo para el pago de cualquier tributo (IGV, pagos a cuenta del impuesto a la renta), multa e intereses, al igual que las aportaciones a ESSALUD, las retenciones de la ONP, fraccionamientos y las costas o gastos por cobranza coactiva, administradas por la SUNAT, en el cual el titular de la cuenta de detracciones es responsable del destino de los fondos. En el numeral 9.2 del D.L. N° 940, indica que si los montos depositados en la cuenta de detracción no se agotasen luego de cumplir con el pago de las deudas tributarias el titular de la cuenta podrá solicitar la libre disposición de los montos depositados. (Decreto Legislativo N° 940, 2003)

2.3.4. Oportunidad de efectuar la detracción

Respecto al Anexo N.° 3 numeral 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, está referido a la prestación de servicios (arrendamiento de bienes) la base del cálculo de la detracción es el importe total de la operación por el porcentaje del 10% establecido por la administración tributaria, además el importe de la operación sea mayor a S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 Soles).de acuerdo a la norma reglamentaria se realizara como sigue: (Resolución de Superintendencia N° 343-2014/SUNAT, 2014)

- A. Cuando el sujeto obligado a efectuar el depósito sea el usuario del servicio** Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador de servicio o dentro del 5° día hábil del mes siguiente a aquel que se efectuó la anotación del comprobante en el registro de compras, lo que ocurra primero. (Morales Mejia, 2013, pág. 17)

B. Cuando el sujeto obligado a efectuar el depósito sea el prestador del servicio

Dentro del 5° día hábil siguiente recibida la totalidad del importe de la operación, para lo cual el proveedor queda obligado a realizar una auto detracción (Morales Mejia, 2013)

2.3.5. Operaciones en moneda extranjera

Para el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión en moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la SBS en la fecha en que se origine la obligación tributaria del IGV o en la fecha en que se deba efectuar el depósito, lo que ocurra primero. Respecto de los días en que no se publique el referido tipo de cambio, se utilizará el último publicado. (Hirache Flores, 2010, págs. I-15)

Por ende, para el caso de los bienes (Anexo 1 y 2), se considerará la fecha de emisión del comprobante de pago, para realizar la conversión. Y en caso de los servicios, se considerará la fecha de pago o de registro lo que ocurra primero. (Hirache Flores, 2010, págs. I-15)

2.3.6. Prevalencia de la detracción respecto a la retención

Como es señalado por la ley, tanto el Sistema de Detracciones como el de Retención, son sistemas creados con el fin de asegurar la recaudación en aquellos sectores donde prima la informalidad, como también anticipar en el cobro en los contribuyentes ya formalizados.

Estos sistemas tienen por objetivo asegurar el pago de las obligaciones tributarias del IGV y proveer información de los agentes económicos, los importes y fechas de dichas operaciones sujetas a estos sistemas. Así, ha permitido un significativo crecimiento de la recaudación, por incorporar los pagos de contribuyentes que antes pagaban parcialmente o no pagaban, y que hoy tributan por estos sistemas. En concordancia con el reglamento se ha establecido

mediante la primera disposición Final de la resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, que no se efectuar la retención del IGV, en las operaciones en cuales opere el SPOT. (Ortega Salavarría, Castillo Guzmán, Pacherras Racuay, & Morales Mejía, 2013, pág. 412)

Asimismo, en el literal f) del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT, que aprueba el Régimen de Retenciones, se prescribe que no se efectuara la retención del IGV, en los casos en que la detracción se aplique. (Ortega Salavarría, Castillo Guzmán, Pacherras Racuay, & Morales Mejía, 2013)

2.3.7. Régimen de gradualidad aplicable al SPOT

Se reglamentó mediante Resolución Superintendencia N° 254-2004/SUNAT y modificado por la Resolución Superintendencia N° 375-2013/SUNAT el régimen de gradualidad para el SPOT, que solo se aplicara si existe la multa derivadas del SPOT y tendrán un descuento si subsanamos dicho error.

- A. Si se realiza el depósito de la detracción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, gozará de una reducción del 100% de la sanción.
- B. Si se regulariza entre el sexto (6) al décimo quinto (15) día hábil del vencimiento del plazo, se acoge a una reducción del 70% de la sanción
- C. Si regulariza después del décimo sexto (16) día hábil en adelante, hasta el momento anterior de la notificación de la SUNAT, la reducción ascenderá al 50% de la sanción.

2.3.8. Sanciones del Sistema de Detracción

En el caso del servicio de arrendamiento de bienes la infracción está regulada en el numeral 12.2 del artículo 12° lo cual señala que si el sujeto

obligado incumple con efectuar el íntegro del depósito se sancionara con una multa equivalente al 50% del importe no depositado (Decreto Legislativo N° 1110, 2012)

2.4. Liberación de Fondos

La liberación de fondos es la devolución de las detracciones depositadas en el Banco de la Nación, en el numeral 2.1 del artículo 2° del TUO del Decreto Legislativo N° 1110, establece que los sectores económicos que realicen operaciones sujetas al sistema de detracciones, tienen un plazo para solicitar la libre disposición de los fondos acumulados en la cuenta de detracciones, según los procedimientos establecidos por la SUNAT. (Decreto Legislativo N° 1110, 2012, pág. 468678)

Conforme lo señalado en el artículo 25° de la R.S. N°183-2004/SUNAT, modificado mediante el artículo 7° de la R.S. N°343-2014/SUNAT, donde se establece la modificación del plazo para considerar los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación como de libre disposición vigente a partir del 01/04/2015, luego de haber cancelado todas las deudas tributarias, el titular de la cuenta podrá solicitar la libre disposición de los montos depositados para lo cual deberán seguir ciertos procedimientos(General o Especial), según el tipo de contribuyente. (Resolución de Superintendencia N° 343-2014/SUNAT, 2014, págs. 537503-537504)

2.4.1. Tipos de procedimientos

Según los procedimientos establecidos por la SUNAT

Tabla 1
Clasificación de procedimientos de liberación de fondos

Tipo de procedimientos	Días hábiles de solicitud	Tiempo de presentación
Procedimiento General	5 primeros días hábiles	Enero/abril/julio/octubre
Procedimiento Especial	3 primeros días hábiles	Cada quincena
BUCs Agentes de retención	5 primeros días hábiles	Enero/marzo/mayo/julio/setiembre/noviembre

(Peña Castillo, 2015, pág. 9)

A. Procedimiento general

Para solicitar la liberación de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación, a partir del 01 de abril de 2015, cabe precisar que los fondos de las cuentas de detracciones que durante tres meses consecutivos presenten un saldo favorable luego de cancelar las deudas tributarias pueden ser de libre disponibilidad, lo cual los contribuyentes disponen los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre para solicitar la liberación de fondos como máximo cuatro (4) veces al año. En el caso de buenos contribuyentes o Agentes de Retención del IGV, disponen de los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre se podrá solicitar como máximo seis (6) veces al año. Siempre y cuando los montos depositados en las cuentas no se agoten durante dos (2) meses consecutivos como mínimo, luego que hubieran sido destinados al pago de los conceptos. (Figuroa Suarez, 2010, págs. I-18)

B. Procedimiento especial

Tratándose de operaciones sujetas al sistema del Anexo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/ SUNAT, el titular de la cuenta de detracciones, podrá solicitar la liberación de fondos siempre en cuando los montos depositados comprende el saldo acumulado hasta el último día de la quincena anterior a aquella en la que se solicite la liberación de fondos, teniendo como límite, según el caso: El monto depositado por sus operaciones de compra a que se refiere el inciso a.1), efectuado durante el período siguiente: hasta el último día de la quincena anterior, cuando el titular de la cuenta no hubiera liberado fondos anteriormente o a partir del día siguiente del último período evaluado con relación a una solicitud de liberación, el titular de la cuenta dispone los primeros tres días hábiles de cada quincena hasta en dos oportunidades por mes, se entenderá por quincena al periodo comprendido

entre el primer (1) y décimo quinto (15) día o entre el décimo sexto (16) y el último día calendario de cada mes, según corresponda. Siempre que respecto del mismo tipo de bien señalado en el Anexo 1 y Anexo 2, según el caso: (Figuroa Suarez, 2010)

- Se hubiera efectuado el depósito por sus operaciones de compra y, a su vez, por sus operaciones de venta gravadas con el IGV.
- Hubiera efectuado el depósito en su propia cuenta por haber realizado los traslados de bienes a los que se refiere el inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2. (Figuroa Suarez, 2010)

2.4.2. Requisitos de liberación de fondos

Para presentar la Solicitud de libre disposición de los fondos depositados en las cuentas del Banco de la Nación es vía Clave Sol – SUNAT, previamente la entidad deberá evaluar si cumplen los requisitos que exige la norma vigente:

- Contar con saldo positivo en los últimos tres (3) meses consecutivos como mínimo.
- No tener deuda pendiente de pago (incluye costas procesales y cuotas fraccionamientos)
- Que se encuentren en condición de domicilio fiscal de Habido
- Cumplir con presentar declaración que contenga la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos

La evaluación de no haber incurrido en alguno de los supuestos señalados será realizada por la SUNAT de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26° del TUO del Decreto Legislativo N° 940, considerando como fecha de verificación a la fecha de presentación de la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación".

2.4.3. Solicitud de liberación de fondos

La solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación, será presentada en:

A. Las dependencias de SUNAT: El contribuyente, su representante o apoderado autorizado expresamente a realizar dicho trámite a través de documento público o privado con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o Notario Público. En estos casos, el solicitante se acercará a las dependencias de la SUNAT, en Mesa de Partes manifestando su voluntad de presentar la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación".

B. A través de SUNAT Operaciones en Línea: A través del Formulario Virtual 1697 "Solicitud de Liberación de Fondos" siguiendo las instrucciones que proporciona el sistema. Podrá encontrar dicho formulario accediendo a SUNAT Operaciones en Línea - Trámites y Consultas, Otras declaraciones y solicitudes/Solicito Liberación de Fondos. (Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT), 2016)

2.4.4. Resultado de la evaluación de la solicitud

El titular de la cuenta de detracciones podrá consultar su solicitud a través de la clave sol, el plazo que tiene la SUNAT para resolver la Solicitud de Liberación de Fondos es de treinta (30) días (Art.142° Ley N° 27444), pudiendo declarar procedente o improcedente. Una vez que la SUNAT haya verificado que el titular de la cuenta ha cumplido con los requisitos antes señalados, conforme lo señalado en R.S. N° 135-2009/SUNAT notificará una Resolución de Intendencia por el Buzón Electrónico aprobando procedente. Dicha situación será comunicada al Banco de la Nación, con la finalidad de que haga efectiva la libre disposición de

fondos también podrá obtenerse las siguientes calificaciones: (Peña Castillo, 2015)

- A. Procedente**, significa que el contribuyente cumple con los requisitos con una calificación favorable y se materializa en una Resolución de Intendencia y el titular de la cuenta podrá disponer de dichos fondos. (Figuroa Suarez, 2010)
- B. Improcedente**, si luego de la evaluación realizada no cumple con los requisitos, corresponderá una calificación negativa; la cual es plasmada con una Resolución de Intendencia. Al respecto el contribuyente, podrá interponer el recurso administrativo de Reconsideración en el plazo máximo de quince (15) días hábiles”. (Figuroa Suarez, 2010)

2.4.5. Comunicación de la solicitud de liberación de fondos

El titular de la cuenta de detracción podrá imprimir la constancia del resultado PROCEDENTE, desde la clave sol y presentarla, luego de transcurridas 24 horas de la aprobación, directamente al Banco de la Nación, a fin de que se liberen los fondos.

El Banco de la Nación verificará que la cuenta tenga fondos y los pondrá a disposición del titular de la cuenta y enviará por vía electrónica un reporte a la SUNAT señalando el RUC, Número de Cuenta y el monto liberado efectivamente. La SUNAT comunicará al Banco de la Nación, a más tardar al día siguiente de resueltas, las solicitudes que hayan sido aprobadas con la finalidad de que éste proceda a la liberación de los fondos”. (Figuroa Suarez, 2010)

2.5. Ingreso como Recaudación

2.5.1. Concepto

Es un procedimiento que implica la transferencia de los importes que están depositados en la cuenta de detracciones de cada contribuyente en el Banco de la Nación hacia los fondos que administra la SUNAT. Esta recaudación servirá para la aplicación del pago de la deuda tributaria que tienen los

contribuyentes, también respecto a las deudas cuyo vencimiento sea posterior al depósito. (Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT), 2016)

2.5.2. Causas que generan el Ingreso como Recaudación

Según lo establece el núm. 9.3 del art. 9° del Decreto Legislativo N° 940, ingresaran como recaudación los montos que se tienen en la cuenta de detracciones cuando se presenten algunas situaciones como las que se detallan a continuación:

A. Las declaraciones juradas que determina el contribuyente, contienen inconsistencias respecto a diferencias con las detracciones depositadas en las cuentas del banco de la Nación en un periodo, de las cuales están exoneradas las operaciones que impliquen el traslado de bienes que son llevados fuera del lugar donde se producen siempre que tenga beneficios tributarios y cuando ese traslado no implique una venta.

Estas inconsistencias son las siguientes:

- El importe de las operaciones gravadas con el IGV que se consigne en las declaraciones de dicho impuesto, sea inferior al importe de las operaciones de venta y/o prestación de servicios respecto de las cuales hubiera efectuado el depósito.
- El importe de las operaciones exoneradas del IGV que se consigne en las declaraciones de dicho impuesto, sea inferior al importe de las operaciones de venta exoneradas del IGV respecto de las cuales hubiera efectuado el depósito, tal como lo dispone la Resolución de Superintendencia N° 249-2012/SUNAT.
- El importe de los ingresos gravados con el Impuesto a la Renta que se consigne en las declaraciones de dicho impuesto, sea inferior al

importe de las operaciones de venta y/o prestación de servicios respecto de las cuales hubiera efectuado el depósito.

Podemos acotar que no se incurriría en la causal materia de análisis si el proveedor subsana las inconsistencias mediante la contestación a la comunicación que la SUNAT notifica a través del buzón electrónico de la Clave Sol el último día hábil de la semana. (Alva Matteucci, Garcia Quispe, Peña Castillo, Rios Correa, & Flores Gallegos, 2012, pág. 129)

B. El contribuyente a la fecha de verificación de los sistemas de la SUNAT, se encuentre con la situación de domicilio fiscal no habido. Es preciso señalar que se adquiere la condición de domicilio fiscal de no habido si dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde la publicación en la que es considerado no hallado:

- No declara o no confirma su domicilio fiscal.
- No presenta las declaraciones de pago correspondiente a las obligaciones tributarias cuyo vencimiento se hubiere producido durante los 12 meses anteriores al mes precedente al de la prestación de la solicitud de cambio o confirmación del domicilio fiscal.
- La SUNAT no lo ubica en el domicilio declarado o confirmado, al realizarse la verificación. (Alva Matteucci, Garcia Quispe, Peña Castillo, Rios Correa, & Flores Gallegos, 2012, pág. 129)

C. No presentarse ante la SUNAT o hacerlo después de la fecha indicada y además la notificación de citación se refiera a obligaciones tributarias del contribuyente. En este supuesto la causal se genera si el proveedor no comparece ante la Administración Tributaria cuando esta lo solicite, siempre que la comparecencia esté vinculada con las obligaciones tributarias del titular de la cuenta. De lo indicado anteriormente no se incurrirá en la referida causal

si la comparecencia se debe al esclarecimiento de las obligaciones tributarias de terceros. (Alva Matteucci, Garcia Quispe, Peña Castillo, Rios Correa, & Flores Gallegos, 2012, pág. 130)

D. Haber transgredido las infracciones establecidas en el numeral 1 de los artículos 173, 174, 175, 176, 177 o 178 del Código Tributario. (Decreto Legislativo N° 940, 2003, pág. 257760)

- **Numeral 1 del Artículo 174º**, referido al no emitir y/o no otorgar comprobante de pago o documentos complementarios a estos, distintos de las guías de remisión.
- **Numeral 1 del Artículo 175º**, referido a Omitir llevar los libros de Contabilidad u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamento o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos. En este caso se considerarán los siguientes libros y registros contables: Registro de Compras, Registro de Ventas, Registro Valorizado de inventario Permanente o registro permanente en unidades, Libro caja y bancos, Libro diario, Libro mayor, Libro de inventarios y balances y el Libro de planillas.
- **Numeral 1 del Artículo 176º**, se refiere a no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos, en este caso se consideraran la omisión a la presentación de las declaraciones correspondientes a los siguientes conceptos: IGV-Cuenta propia, Retenciones y/o percepciones del IGV, Impuesto Selectivo al Consumo, pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría, anticipo adicional del impuesto a la renta, regularización del impuesto a la renta de tercera categoría, Régimen especial del Impuesto a la Renta, retenciones del impuesto a la renta de

quinta categoría, impuesto extraordinario de solidaridad-cuenta propia, contribuciones a ESSALUD. Adicionalmente cabe indicar que en este caso se analizarán las declaraciones cuyo vencimiento se hubiera producido durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de la verificación de dicha situación por parte de la SUNAT. (Alva Matteucci, Garcia Quispe, Peña Castillo, Rios Correa, & Flores Gallegos, 2012, pág. 130)

- **Numeral 1 del Artículo 177º**, no exhibir los libros, registro u otros documentos que la administración tributaria solicite
- **Numeral 1 del Artículo 178º**, declarar cifras o datos falsos u omitir constancias con el fin de obtener indebidamente notas de crédito negociables u otros valores similares que impliquen un aumento indebido de saldos o créditos a favor del deudor tributario. (Alva Matteucci, Garcia Quispe, Peña Castillo, Rios Correa, & Flores Gallegos, 2012, pág. 131)

2.5.3. Procedimiento de notificación del ingreso como recaudación

A. La comunicación de intendencia

Una vez que la SUNAT detecta que el contribuyente que tenga una cuenta de detracciones haya incumplido en una de las causales que hemos mencionado anteriormente, entonces procederá a comunicarlo mediante el Buzón electrónico, con el fin de que en un periodo de 10 días hábiles después de la notificación, el contribuyente pueda sustentar y/o justificar la inconsistencia que se detectó o que origino la comunicación. (Morales Mejia, 2013, pág. 33)

B. La Resolución de Intendencia

Cuando el titular de la cuenta no hubiera justificado que no existe la causal que detecto la SUNAT, entonces procederá a emitir una

Resolución de Intendencia mediante la cual informará al Banco de la Nación para que proceda a ingresar como recaudación de los importes que mantenga depositados en la cuenta de detracciones.

La SUNAT ordena al Banco para que realice una transferencia de los fondos de la cuenta de detracciones a través de una boleta de pagos N° 1662 y con el código de tributo N° 8073, cuyo periodo consignado será la fecha en que se transfirieron los montos y con el número de orden asignado. (Morales Mejia, 2013, pág. 33)

2.5.4. Recursos administrativos

El Sistema de detracciones al ser de naturaleza administrativa, el contribuyente tiene el derecho de reclamar y/o sustentar su rechazo a la resolución de acuerdo lo establece la ley N°27444, "Ley de procedimiento Administrativo General" mediante la cual podrá exigir que se revisen las decisiones que haya tomado la SUNAT con el fin de que se modifique o revoque la decisión que origino el ingreso como recaudación. Una vez que no se haya resuelto la impugnación mediante la vía administrativa el contribuyente podrá realizar una demanda ante el poder Judicial a través de un proceso contencioso administrativo. (Morales Mejia, 2013, pág. 34)

Para lo cual podrá presentar dos tipos de recursos que se detallan a continuación:

a. Recurso de reconsideración

Según el art.208 de la LPAG, señala que el recurso de reconsideración se deberá presentar ante la SUNAT, quien emitió la resolución de ingreso como recaudación, para lo cual deberá adjuntar una nueva prueba, este tipo de recurso es opcional ya que no impide que se presente un recurso de apelación.

El titular de la cuenta de detracciones deberá presentar el escrito dentro de los quince días hábiles después de haber sido notificados con la resolución, presentando la siguiente documentación:

- Escrito que fundamenta su reclamo.
- Copia simple de DNI en caso de que sea persona natural sin RUC.
- Adjuntar nueva prueba (Morales Mejia, 2013, pág. 34)

b. Recurso de apelación

El art. 209° de la LPAG indica que este tipo de recurso se deberá presentar dentro de los 15 días hábiles después de que se haya notificado la resolución de Ingreso o cuando se haya declarado infundado el recurso de reconsideración se deberá presentar la siguiente documentación: Un escrito fundamentado. (Morales Mejia, 2013, pág. 35)

2.5.5. Excepción y flexibilización del Ingreso como Recaudación

A partir a 01 de febrero del 2014 entra en vigencia la R. de S. N° 375-2013, en la cual establece los supuestos para flexibilizar el ingreso como recaudación, los cuales son:

- a. Si anterior a esta fecha el contribuyente estaba obligado de aperturar su cuenta de detracciones porque estaba inducido a:
 - Este con el estado de no habido, lo que no imposibilitará que después sus ingresos sean recaudados, en una verificación luego de haber mantenido este estado.
 - Se descubre que se cometieron las infracciones establecidas en los art. 174, 175 y 177 del Código Tributario.
- b. Referente a las declaraciones presentadas que contengan información inconsistente y haber cometido infracciones del art. 176 y 178 del código tributario, si el periodo tributario es anterior a la fecha en que el

contribuyente estaba obligado de aperturar su cuenta de detracciones por no encontrarse sujeto al sistema.

- c. Si en un mismo periodo se hubieran incurrido en dos causales diferentes se podrá realizar más de un ingreso como recaudación, los cuales pueden ser estar no habido o incurrir en las infracciones del art. 178 del código tributario.
- d. Haber estado como No habido, 40 días calendario antes de que la SUNAT comunica el ingreso como recaudación.
- e. En caso de no presentarse ante la SUNAT o haberlo hecho después del plazo, si el contribuyente hubiera asistido hasta la fecha que se indicó en el segundo requerimiento.
- f. Tratándose de las siguientes causales:
 - Por cometer la infracción del art. 174 del Código Tributario, cuando la SUNAT informa a través de un comunicado el inicio del ingreso como recaudación y la resolución para el cierre del establecimiento no se encuentre consentida.
 - Infringir el art. 175 y 177 del Código Tributario, en ambos casos cuando el contribuyente que apertura su cuenta de detracciones corrigiera la infracción en la fecha indicada por la SUNAT el cual no podrá ser menos de dos días hábiles.
 - Infracción del art. 178 del Código Tributario, si el titular subsana la infracción con presentar la declaración rectificatoria correspondiente y además pague el total del tributo omitido, de corresponder:
 - Cuando la infracción sea descubierta en un proceso de fiscalización hasta el quinto día hábil después del cierre del último requerimiento.

- A partir de la presentación de la declaración rectificatoria hasta el día en que se informa mediante comunicado el inicio del ingreso como recaudación. (Resolución de Superintendencia N° 375, 2013, pág. 511938)

2.5.6. Supuestos para ingresos como recaudación en forma parcial

Se producen ingresos como recaudación parcial lo cual se pueden dar en los siguientes casos que se detallan a continuación:

- La suma total de los importes depositados efectuadas en el periodo respecto del cual el titular de la cuenta incurrió en la causal del inciso a) y d) del numeral 9.3 del art. 9 de la Ley, las cuales están referidas a las infracciones establecidas en el numeral 1 del art. 174 y 176 del Código Tributario.
- Ingresara la suma total de los importes que haya en la cuenta de detracciones respecto a los documentos que la SUNAT requiera que le presenten cuando se trate de la causal del inciso d) en el numeral 9.3 que está referida a la infracción del numeral 1 del art.177 del código tributario.
- También se aplicara el 150% del tributo omitido, del saldo, crédito, de la pérdida indebidamente declarada o del monto obtenido por una devolución indebida más sus intereses moratorios hasta el día en que la SUNAT comunica el inicio del ingreso que ha sido determinado en una declaración rectificatoria o proceso de fiscalización, cuando provenga de la causal del inc. d) del numeral 9.3 de la Ley, que se refiere a la infracción del numeral 1 del art. 178 del Código Tributario.

El ingreso que realice la SUNAT tendrá como límite el saldo que se tenga en la cuenta de detracciones a la fecha en que se realice el ingreso. (Resolución de Superintendencia N° 375, 2013, pág. 511938)

2.5.7. Usuarios que pueden realizar el procedimiento de Imputación.

Los importes que fueron recaudados podrán ser aplicados a las deudas que tenga el titular de la cuenta, los cuales podrían ser aplicados por la SUNAT o por el contribuyente, a continuación se podrá distinguir las diferencias de las dos formas:

A. Imputación efectuada por la SUNAT

La SUNAT tiene la facultad de cobrar los importes que hayan sido ingresados como recaudación y aplicarlos al pago de las deudas tributarias que estén dentro de órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa, resoluciones de pérdida de fraccionamiento y además que estas sean exigidas de manera coactiva, también la administración podrá cobrar costas y gastos que se hayan originado en un procedimiento de cobranza coactiva aplicable a una deuda, actualmente las costas ya no se aplican debido a cambios en las disposiciones legales vigentes.

También se podrá imputar al pago de deudas autoliquidadas por el mismo titular de la cuenta o que estén contenidas en órdenes de pago que no fueron notificadas, asimismo podrá ser aplicado a cuotas de fraccionamiento vencidas si en un plazo de 2 días hábiles no hubiera comunicado a la administración que no desea pagar la deuda que tiene a la fecha.

B. Imputación por el titular de la cuenta de detracciones

El contribuyente podrá imputar el pago de su deuda tributaria los cuales pueden estar o no contenidas en órdenes de pago, resoluciones de determinación, de multa, de pérdida de fraccionamiento vencidas para lo cual deberá presentar una comunicación mediante el SUNAT virtual. (Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT), 2016)

2.5.8. Procedimiento de imputación a través de SUNAT Virtual

Una vez identificado que se tiene un ingreso como recaudación se podrá solicitar la imputación a través de SUNAT virtual para pagar las deudas que tenemos al momento de realizar la solicitud.

Para realizar la solicitud se tiene que identificar el número de orden de la boleta de pago con la que la SUNAT registró el importe que ingreso como recaudación.

Para lo cual tenemos que consultar en SUNAT virtual en la opción:

- Mis Declaraciones y Pagos
- Deduciones
- Consulta de Ingreso como recaudación.

De esta manera se podrá saber cuánto se tiene por aplicar para el pago de las deudas tributarias pendientes, seguidamente se realizará lo siguiente:

Tabla 2
Pasos para el procedimiento de Reimputación del SPOT

PASOS	
1	Ingrese con su clave SOL a SUNAT Virtual
2	Ubique la solicitud de imputación del SPOT.
3	Ingrese el número de orden de la boleta de pago de sus fondos, y verifique su saldo disponible (saldo no reimputado).
4	Seleccione el tipo de deuda que desea reimputar: de una declaración jurada, orden de pago, resolución de aplazamiento y/o fraccionamiento (RIA), o costas consideradas resolución de ejecución coactiva (REC).
5	Ingrese los datos de la deuda a imputar.
6	Valide los registros de su deuda a imputar y elimine aquellos registros que no desee computar o confirmar en este proceso.
7	Registre y genere su solicitud de imputación,
8	Imprima y/o guarde la constancia de presentación de su solicitud de Reimputación, ya sea en un archivo PDF. Si lo desea puede enviar una imagen de la constancia a un correo electrónico que indicará en la casilla habilitada para ello.

(Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT), 2016)

2.5.9. Extorno de los montos ingresados como recaudación

El extorno de montos que hayan sido ingresados como recaudación podrá ser devuelto cuando el titular se encuentre en alguna de estos escenarios:

- a. Cuando siendo personas naturales, solicitaron y obtuvieron la baja de su RUC.
- b. Para personas jurídicas y se encuentren en etapa de liquidación
- c. En contratos de colaboración empresarial que cuenten con contabilidad independiente cuando concluya su contrato.

El tiempo para que SUNAT resuelva la solicitud será de 90 días calendario y el importe que será devuelta se determinará restando los montos que hayan sido aplicados contra deudas después de la fecha en que se haya

presentado la solicitud. (Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT), 2016)

A. Requisitos generales:

Los requisitos que el titular de la cuenta debe cumplir para proceder a la devolución son los siguientes:

- a. Tener un saldo pendiente para aplicar a la fecha en que se presenta la solicitud.
- b. Haber corregido las causales que originaron el ingreso como las descritas en los incisos a) y b) del numeral 9.3 del art. 9 del D. L. N° 940, el inciso d) del numeral 9.3, que se refieren a las infracciones del numeral 1 de los art. 175, 177 y 178 del Código Tributario a la fecha en que se haya presentado la solicitud.
- c. Haber cumplido con la presentación de todas las declaraciones juradas al momento de la baja de su RUC, cuando se haya iniciado la etapa de liquidación o término del contrato de colaboración empresarial.
- d. No estar con el estado de no habido al momento de que se realice la baja del RUC, el comienzo de la etapa de liquidación o conclusión del contrato de colaboración empresarial.
- e. A la fecha de presentar la solicitud no tener deuda pendiente de pago, ya sean éstas autoliquidadas por el mismo contribuyente o haya sido determinada por la SUNAT, por más que estén impugnadas o fraccionadas.
- f. No haber realizado proceso de impugnación a la resolución que origino el ingreso. (Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT), 2016)

B. Requisitos específicos a la fecha de presentación de la solicitud:

- a. Para personas naturales, debieron haber pasado más de 9 meses desde el momento en que se aprobó la baja en el RUC y a partir de ese momento no haber realizado ninguna actividad referente al rubro por el cual fue inscrito en la SUNAT.
- b. Para personas Jurídicas que estén en etapa de liquidación por lo cual debieron haber pasado más de 9 meses desde el momento que se acreditó el inicio de la liquidación sin ejecutar actividades a menos que se refieran a las relacionadas a la liquidación y que hayan presentado sus Declaraciones Juradas respecto a las que esté obligado dentro de la liquidación.
- c. Referente a los contratos de Colaboración empresarial que tengan contabilidad independiente debieron haber transcurrido más de 9 meses desde el término del contrato. (Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT), 2016)

C. Procedimiento:

Para que proceda la solicitud de devolución, el titular de la cuenta de detracciones deberá presentar un escrito que debe estar firmado por él o su representante legal en mesa de partes de la SUNAT, la cual debe contener:

- a. El número de RUC.
- b. Los nombres y apellidos, denominación o la razón social.
- c. El número de la cuenta de detracciones del Banco de la Nación.
- d. El número de la resolución con que ingreso la recaudación.
- e. El número de orden de la boleta de pago con que se realizó el ingreso como recaudación.

Cuando no se cumplan con todos los requisitos mencionados anteriormente la SUNAT informará al contribuyente que realizó la solicitud, para que dentro de un plazo de 10 días hábiles pueda corregir las observaciones de acuerdo al num.4 del art.132 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Para lo cual la SUNAT tendrá que resolver la solicitud de devolución dentro de 90 días calendario y en caso que durante ese plazo no se hubiera respondido se podrá suponer que nuestra solicitud fue rechazada. (Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT), 2016)

2.6. Planteamiento del caso de estudio

2.6.1. Historia de la empresa

La Empresa BD GROUP S.A. identificado con RUC 20392345213, está ubicado en la Av. Los Rosales N°126 perteneciente al régimen general, fundada en mayo del 2011, especializada en el arrendamiento o alquiler de maquinaria pesada y unidades de transporte tales como: Camionetas, Volquetes, Retroexcavadora, Maquinaria, Cargador frontal. Minibús y de Camión Cisterna.

Por lo general, los clientes están compuestos por empresas mineras, municipalidades y constructoras en el cual se establecen contratos o subcontratos empresariales. Para ello cuenta con maquinarias y unidades de transporte de reconocidas marcas y modelos específicos de tal forma colocamos a disposición inmediata las unidades de transporte, para que los clientes puedan hacer el eficiente uso de los activos En el siguiente cuadro mostramos el detalle de activos.

Tabla 3
Registro de Activos Fijos

FORMATO 7.1: "REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS - DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS"

PERÍODO: 2016

RUC: 20392345213

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BD GROUP S.A.

C Ó D I G O	CUENTA CONTAB LE DEL ACTIVO FIJO	DETALLE DEL ACTIVO FIJO				SALDO INICIAL	ADQUISICIONE S ADICIONES	VALOR HISTÓRICO DEL ACTIVO FIJO AL 31.12	FECHA DE ADQUISICIÓN	FECHA DE INICIO DEL USO DEL ACTIVO FIJO	DEPRECIACIÓN		PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN	DEPRECIACIÓN ACUMULADA AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR	DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO	DEPRECIACIÓN HISTORICA ACUMULADA
		DESCRIPCIÓN	MARCA DEL ACTIVO FIJO	MODELO DEL ACTIVO	NÚMERO DE SERIE Y/O PLACA DEL ACTIVO FIJO						MÉTODO APLICADO	N° DE DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN				
		MAQUINARIA Y EQUIPO														
	3331	Cargador Frontal	Volvo	150C	L150V1224	82,415.25		82,415.25	31/07/2013	01/08/2013	Directo		19,917.02	8,241.53	28,158.54	
	3331	Minicargador Frontal	Johndeere	3180 ROPS	1T0318DAT	75,266.95		75,266.95	24/09/2013	01/10/2013	Directo		16,935.06	7,526.70	24,461.76	
	3331	Cargador Frontal	SDLG	LG968	VLG00968	351,271.18		351,271.18	22/10/2015	01/11/2015	Directo		5,854.52	35,127.12	40,981.64	
	3331	Retroexcavadora	SDLG	LG6300E	60088301		362,265.59	362,265.59	30/07/2016	01/08/2016	Directo			15,094.40	15,094.40	
		TOTAL				508,953.38	362,265.59	871,218.97					42,706.60	65,989.74	108,696.34	
		UNIDADES DE TRANSPORTE														
	3341	Camión Cisterna	HINO	DUTRO	W3G-933	54,745.76		54,745.76	08/04/2013	01/05/2013	Directo		29,197.74	10,949.15	40,146.89	
	3341	Camioneta Pick Up Rojo	TOYOTA	HILUX	ABA-908	88,540.33		88,540.33	17/10/2014	01/11/2014	Directo		20,659.41	17,708.07	38,367.48	
	3341	Volquete Azul	FOTON	AUMAN	V7E-725	162,968.64		162,968.64	30/07/2014	01/08/2014	Directo		46,174.45	32,593.73	78,768.18	
	3341	Minibus Blanco	HYUNDAI	COUNTY	V8I-234	159,258.87		159,258.87	01/04/2015	01/04/2015	Directo		23,888.83	31,851.77	55,740.60	
	3341	Camioneta	TOYOTA	HILUX	AFD-855		104,281.96	104,281.96	30/03/2016	01/04/2016	Directo			15,642.29	15,642.29	
		TOTAL				465,513.60	104,281.96	569,795.56					119,920.43	108,745.01	228,665.44	
		MUEBLES Y ENSERES														
	3351	Escritorio de Oficina				1,200.00		1,200.00	01/11/2011	01/11/2011	Directo		500.00	120.00	620.00	
	3351	Estante				863.87		863.87	28/01/2012	01/02/2012	Directo		338.35	86.39	424.74	
	3351	Escritorio de Oficina				2,470.59		2,470.59	01/06/2012	01/06/2012	Directo		885.29	247.06	1,132.35	
	3351	Sillas de madera Habano				583.87		583.87	26/02/2013	01/03/2013	Directo		165.43	58.39	223.82	
		TOTAL				5,118.33		5,118.33					1,889.07	511.83	2,400.91	
		EQUIPOS DIVERSOS														
	3361	Computadora	TOSHIBA	L505-LS5021	4AT93337Q	889.83		889.83	29/05/2012	01/06/2012	Directo		797.14	222.46	1,019.60	
	3361	Computadora	LENOVO	C655-SSS49	2C277793Q	1,355.93		1,355.93	29/05/2012	01/06/2012	Directo		1,214.69	338.98	1,553.67	
	3361	Impresora	HP	LASER JET		307.63		307.63	01/08/2013	01/08/2013	Directo		185.86	76.91	262.77	
	3361	Impresora Multifuncional	CANON	MP230		707.63		707.63	15/01/2014	01/02/2014	Directo		339.07	176.91	515.98	
		TOTAL				3,261.02		3,261.02					2,536.76	815.26	3,352.01	
		TOTALES				982,846.33	466,547.55	1,449,393.88				-		167,052.86	176,061.84	343,114.70

2.6.2. Enunciado

La empresa BD GROUP SA se dedica al servicio de arrendamiento de unidades de transporte como: Camionetas, Volquetes, Retroexcavadora, Maquinaria, Cargador frontal. Minibús y Camión Cisterna realiza las siguientes operaciones:

2.6.2.1. Análisis y Determinación de la inconsistencia según resolución

Se pide realizar un análisis para determinar cómo procedió el ingreso como recaudación de los fondos de la cuenta de detracciones para lo cual nos adjunta la siguiente información:

- El Comunicado de Intendencia
- La Resolución de Intendencia
- Registro de ventas del mes de octubre 2015

2.6.2.2. Operaciones habituales del periodo

1. El 05 de enero del 2016 la empresa brinda el servicio de alquiler del Cargador Frontal y la Retroexcavadora a la Compañía Minera Buena Ventura S.A., el monto del servicio es de \$ 9 000.00 dólares americanos más IGV(18%), los cuales son establecidos según contrato N°00234-CMBV, cuya fecha de pago es al crédito a 60 días, T/C 3.430
2. El 14 de febrero del 2016 se paga S/ 1 300.00 soles por concepto de renta de quinta categoría del periodo de febrero con la cuenta de detracciones, cuyo fondo acumulado es de S/ 58 400.00 soles.
3. La empresa nos indica que el 26 de febrero del 2016 recibió un Comunicado Intendencia de ingreso como recaudación a través de su Buzón Electrónico, el cual no ha sido verificado a tiempo y con fecha el 18 de marzo 2016 llego la Resolución de Ingreso como recaudación en la cual manifiesta la causal siguiente: *“Existe inconsistencias entre las ventas o ingresos declarados y las proyectadas en base a los depósitos*

en la cuenta de detracciones en el mes de octubre 2015”, el monto recaudado es de S/ 20 925.00 soles, la empresa decide realizar el pago de la deuda de ESSALUD por S/ 868.00 soles del periodo de marzo 2016, a través del procedimiento de Reimputación.

4. El 15 de abril del 2016 la empresa observa en su Buzón electrónico de SUNAT Operaciones en Línea, a través de la opción mis declaraciones y pagos, un cobro imputado por la administración tributaria de los fondos recaudados por S/ 1 600.00 soles según Resolución Coactiva N° 0511212314243 del IGV del periodo de febrero 2016.
5. Con fecha 29 de abril se presentó una declaración rectificatoria debido a que el encargado de la empresa no entregó una factura emitida para el mes de marzo, la factura tenía un valor de 2 500 más IGV, se pide calcular la multa correspondiente y el análisis.

Figura 1
Comunicado de Intendencia de Ingreso como Recaudación

INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA
COMUNICACIÓN DE INTENDENCIA
N° 0539500061862

AREQUIPA, 25 de Febrero del 2016

RUC : 20392345213
Contribuyente : BD GROUP S.A
Domicilio fiscal : AV.LOS ROSALES N°126 URB.LA MARINA, MIRAFLORES - AREQUIPA

Referencia : Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el
Gobierno Central - Decreto Legislativo N° 940,
normas modificatorias y reglamentarias.

Señor Contribuyente:

Nos dirigimos a usted con el fin de comunicarle que a la fecha de expedición del presente documento, la SUNAT ha verificado que usted se encuentra incurso en la(s) causal(es), prevista(s) en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940 que estableció el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central y normas modificatorias y reglamentarias, señaladas en el anexo adjunto, por tanto, corresponde disponer el ingreso como recaudación de los fondos de su cuenta de detracciones.

En consecuencia, se le hace de conocimiento el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación de los fondos de su cuenta de detracciones, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente para que, de corresponder, sustente la inexistencia de la causal verificada a la fecha de expedición del presente documento.

Para tal efecto, deberá presentar la documentación que sustente adecuadamente la inexistencia de la(s) causal(es) que se le imputan, de acuerdo al Instructivo adjunto.

Una vez vencido el plazo sin que se haya sustentado la inexistencia de la causal incurrida se procederá a disponer el ingreso como recaudación de los fondos de su cuenta de detracciones.

Para mayor información al respecto, podrá llamar a nuestra central de consultas 0801-12100 (opción 2) o al 315-0730 (sólo para Lima) o acercarse a los Centros de Servicios al Contribuyente.

Atentamente,



ZACARIAS VALDERRAMA, JESUS ARTURO
JEFE DE DIVISION DE CONTROL DE LA DEUDA Y COBRANZA

Figura 2
Anexo del Comunicado de Intendencia

ANEXO DE LA COMUNICACIÓN
N° 0539500061862

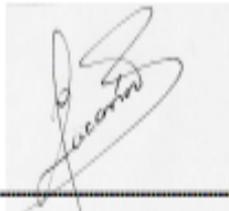
Fecha de verificación : 25/02/2016

Inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940 y modificatorias.

MONTO A INGRESAR:

- La suma total de los montos depositados por operaciones sujetas al Sistema efectuadas en el periodo respecto del cual el titular de la cuenta incurrió en la causal.

Periodo de Evaluación		Concepto	Detalle
Inicio	Fin	Tributo Asociado - Descripción	
2015-10	2015-10	1011 - IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	Existe inconsistencia entre las ventas o ingresos declarados y las proyectadas en base a los depósitos en las cuentas de detracciones, cuya omisión es de S/.
			10,820.02



ZACARIAS VALDERRAMA, JESUS ARTURO

JEFE DE DIVISION DE CONTROL DE LA DEUDA Y COBRANZA

Figura 4
Resolución de Intendencia


SUNAT

INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 0530240080795

AREQUIPA, 18 de Marzo del 2016

Señor(es):
BD GROUP S.A.
RUC: 20392345213
AV. LOS ROSALES N°126 URB. LA MARINA, MIRAFLORES - AREQUIPA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N°. 940 y normas modificatorias, se podrá ingresar como recaudación los montos depositados en las cuentas de detracciones, cuando respecto del titular de la cuenta se presenten las situaciones descritas en el citado artículo.

Que, el artículo 16° de la Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT, artículo 26° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, artículo 16° de la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT , y artículo 14° de la Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT, y normas modificatorias y complementarias correspondientes, reglamentan el procedimiento para ingresar como recaudación los fondos depositados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación en aplicación de lo establecido en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.

Que, el incurrir en alguna de las causales previstas en los referidos dispositivos legales, determina la procedencia de la transferencia de los fondos de las cuentas de detracciones como ingreso como recaudación.

Que, los artículos 2° y 3° de la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT establecen excepciones al ingreso como recaudación, así como supuestos para el ingreso como recaudación parcial de los fondos depositados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación en aplicación de lo establecido en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.

Que, mediante la Comunicación N° 0539500061862 se dio inicio del procedimiento de ingreso como recaudación de los fondos de su cuenta de detracciones sin que se haya sustentado la inexistencia de la(s) causal(es) detalladas en el plazo otorgado en la referida comunicación;

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 501 y en el literal o) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N°122-2014/SUNAT, y en ejercicio de la facultad de delegación de firmas señalada en el artículo 72° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el ingreso como recaudación de los fondos de la cuenta de detracciones N° 00101238199 del contribuyente BD GROUP S.A. , identificado con RUC N° 20392345213 por haber incurrido en las causales establecidas en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940 y sus modificatorias, de los importes señalados en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Figura 5
 Anexo de la Resolución de Ingreso como Recaudación

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN
N° 0530240080795

Fecha de verificación : 25/02/2016

Inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940 y modificatorias.

MONTO A INGRESAR:

- La suma total de los montos depositados por operaciones sujetas al Sistema efectuadas en el período respecto del cual el titular de la cuenta incurrió en la causal.

Período de Evaluación		Concepto	Detalle
Inicio	Fin	Tributo Asociado - Descripción	Existe inconsistencia entre las ventas o ingresos declarados y las proyectadas en base a los depósitos en las cuentas de deducciones, cuya omisión es de SI.
2015-10	2015-10	1011 - IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	10,820.02



ZACARIAS VALDERRAMA, JESUS ARTURO
 JEFE DE DIVISION DE CONTROL DE LA DEUDA Y COBRANZA

Tabla 4
 Registro de Ventas del periodo de Octubre del 2015

FORMATO 14.1: REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

PERÍODO 2015

RUC: 20392345213

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BD GROUP S.A.

FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO	FECHA DE VENCIMIENTO Y/O PAGO	COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO			INFORMACIÓN DEL CLIENTE			VALOR FACTURADO DE LA EXPORTACIÓN	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN	IMPORTE TOTAL DE LA OPERACIÓN				OTROS TRIBUTOS Y CARGOS QUE NO FORMAN PARTE DE LA BASE IMPONIBLE	IMPORTE TOTAL DEL COMPROBANTE DE PAGO	TIPO DE CAMBIO	REFERENCIA DEL COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE MODIFICA			
		TIPO O DOCUMENTO	N° SERIE DE LA MAQUINA REGISTRADORA	NÚMERO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			EXONERADA	INAFECTA	ISC	IGV Y/O IPM				FECHA	TIPO (TABLA 10)	SERIE	N° DEL COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO
					TIPO (TABLA 2)	NÚMERO														
05/10/2015	05/12/2015	01	001	234	6	20102030403	Compañía Minera Buena Ventura S.A.	30,870.00				5,556.60	36,426.60							
12/10/2015	06/12/2015	01	001	235	6	20102030405	Municipalidad Distrital de Yauca	15,542.37				2,797.63	18,340.00							
18/10/2015	07/11/2015	01	001	236	6	20102030406	Constructora Quiroz SAC	4,966.91				894.04	5,860.95							
29/10/2015	29/11/2015	01	001	237	6	20102030407	Constructora Apaza EIRL	6,605.78				1,189.04	7,794.82							
TOTALES								57,985.06				10,437.31	68,422.37							

Tabla 5
Notificaciones enviadas por la SUNAT

	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO
Comunicación de Intendencia	26/02/2016	22/04/2016	22/07/2016
Resolución de Ingreso como Recaudación	18/03/2016	13/05/2016	12/08/2016
Ingreso como Recaudación	28/03/2016	25/08/2016	27/09/2016
Importe retenido	S/ 20,925.00	S/ 2,807.00	S/ 3,136.00
Banco receptor (Banco de la Nación)			

Primera comunicación.- La primera, es una comunicación de fecha 26.02.2016 en el que se le otorgan diez (10) días hábiles para que sustente la inexistencia de la causal “Existe inconsistencias entre las ventas o ingresos declarados y las proyectadas en base a los depósitos en la cuenta de detracciones”

Segunda resolución.- La segunda, es una Resolución de Intendencia del 18.03.2016 en la que se dispone el ingreso de montos de la cuenta corriente en recaudación. Además, se precisa que la SUNAT ha alcanzado un documento en donde señala que el traslado se ha efectuado el 28.03.2016 mediante el Formulario N° 1662, periodo octubre 2015.

Como se puede observar en el cuadro anterior la empresa BD GROUP S.A. durante el año 2016 recibió 3 comunicados y resoluciones, que ocasionaron en su momento ingresos como recaudación de manera continua, perjudicando la disponibilidad de los montos en la cuenta de detracciones a través de la liberación de los fondos y el costo que genera los trámites para presentar recursos de reclamación.

2.6.3. Desarrollo del caso

2.6.3.1. Análisis de las inconsistencias del SPOT

A. Análisis de las inconsistencias originadas por las detracciones

Existen algunas causales de los depósitos de detracción que ocasionaron las inconsistencias como los que se detallan a continuación:

a. Las facturas del periodo de enero cuyo depósito de detracción se realizó en febrero

En el primer caso se puede observar que la empresa BD GROUP S.A tuvo ventas en enero por S/ 9 500.00 soles incluido IGV, por el principio de lo devengado la empresa lo declara en el periodo de enero, por el otro lado su cliente por falta de liquidez recién deposita su detracción el 28 de febrero, debido a esto declarara la factura en el periodo de febrero, generándose de esta manera una inconsistencia.

b. En el mes de marzo se anuló la factura por error del RUC, pero el proveedor realizo el depósito de la detracción

En el segundo caso la empresa emite la factura 001-201 con fecha 02 de febrero y al momento de registrarlo en su registro de ventas en el mes de marzo, la empresa observa que la factura presenta un error en el número de RUC del cliente por lo que decide anularlo y no considerarlo en ese mes, por el otro lado el cliente decide realizar el depósito de la detracción el 05 de febrero, considerando la factura en su registro de compras y lo toma para la declaración en el mes de febrero, ocasionándose una inconsistencia.

c. Se realizó un contrato por S/ 3 900.00 por el alquiler de un Minibús por seis meses con la empresa ABC SAC y por lo cual se recibe pagos parciales de S/ 650.00.

En el tercer caso la empresa realiza un contrato, en el cual se establece que se emita facturas fraccionados en partes iguales de S/ 650.00 soles, pero según lo establece el art.4° del Decreto Legislativo N° 940, las detracciones se deben aplicar al importe de la

operación, pero en este caso el cliente al ser sujeto obligado no realizo la detracción debido a que la factura no superó los S/ 700.00 soles, por lo que se estaría originando inconsistencias.

d. Depósito de detracción realizada por duplicado

La empresa emite la factura a su cliente con fecha 05 de marzo y debido a una inadecuada organización de la información se realizó un doble depósito de la detracción, el primero se realizó el 08.03.16 y el segundo el 28.03.16, en este caso muchas veces las empresas no realizan ningún trámite y lo dejan así debido al tiempo y costo que genera este procedimiento, lo cual es un indicio para que la SUNAT detecte inconsistencias en un procedimiento de fiscalización o cruce de información.

B. Estadística de ventas de setiembre a diciembre del 2015

En el presente cuadro mostramos la proyección de las ventas que tuvo la empresa durante los últimos meses del año clasificados en sus diferentes servicios de arrendamiento.

Tabla 6
Estadística de ventas de setiembre a diciembre 2015

DESCRIPCIÓN	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Alquiler de Cargador Frontal y Retroexcavadora	19,300.00	36,426.60	28,760.00	32,850.00
Alquiler de camionetas	18,760.00	18,340.00	19,807.20	12,400.00
Alquiler de volquete y Camión Cisterna	14,890.00	5,860.95	7,959.60	0.00
Alquiler de Minibús	5,500.00	7,794.82	8,418.41	6,580.00
TOTAL	58,450.00	68,422.37	64,945.21	51,830.00

C. Estadística de los depósitos de las detracciones

En el presente cuadro mostramos los depósitos efectuados en la cuenta detracciones a nombre de la empresa BD GROUP SA de setiembre a diciembre 2015, de los cuales se observa que la empresa estableció contratos de arrendamiento al crédito.

Tabla 7
Importes depositados en la cuenta de detracciones

DESCRIPCION	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Alquiler de cisterna	3,560.00	2,659.00	1,930.00	3,492.00
Alquiler de camioneta	1,920.00	2,800.00	1,876.00	1,834.00
Alquiler de Cargador frontal	1,560.00	1,450.00	1,489.00	737.00
Alquiler de Minibús	830.00	1,210.00	550.00	779.48
TOTAL DETRACCIÓN	7,870.00	8,119.00	5,845.00	6,842.48

D. Dedución de los ingresos a través de los depósito de la detracción

Por los depósitos de las detracciones se deducen los ingresos, para realizar los respectivos cruces de información entre los ingresos deducidos y los ingresos declarados, debido a esto si existiera una omisión se dará inicio a los procedimientos de ingreso como recaudación de los fondos acumulados en la cuenta de detracciones.

Tabla 8
Dedución de los ingresos presuntos

DESCRIPCION	IMPORTE
Detracciones del periodo de octubre	8,119.00
Por servicio de arrendamiento de bienes	10%
Venta presunta según SUNAT	81,190.00
Base Imponible	68,805.08
IGV Ventas	12,384.92
Dedución de ingresos presuntos	68,805.08
Registro de ventas Octubre	<u>57,985.06</u>
Inconsistencia originada	10,820.02

2.6.3.2 Contabilidad de la empresa BD GROUP S.A.

A. Comprobante de pago (Registro de ventas)

La empresa procede a anotar la operación en el Registro de Ventas

	DÓLARES	T/C	SOLES
Valor de venta del servicio	\$9,000.00	3.43	S/. 30,870.00

Valor de venta del servicio S/. 30,870.00

IGV 18% S/. 5,556.60

Precio de venta S/. 36,426.60

	DEBE	HABER
12 Cuentas por cobrar comerciales- terceros	36,426.60	
121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
1212 Emitidas		
40 Tributos, Contribuciones y aportes al sistema de Pensiones y de Salud por pagar		5,556.60
401 Gobierno Central		
4011 Impuesto General a las Ventas		
40111 IGV-Cuenta propia		
70 Ventas		30,870.00
704 Prestación de Servicios		
7041 Terceros		
x/x Por la prestación del servicio de alquiler de cargador frontal y una retroexcavadora		

a. Contabilización del depósito de la detracción

Para el depósito de la detracción del servicio de arrendamiento, la tasa aplicable es el 10% del importe de la operación.

Tipo de cambio de la fecha del depósito y pago 05/03/2016 3.446

	Dólares	Soles
Base imponible	\$ 9,000.00	S/. 31,014.00
IGV 18%	<u>\$ 1,620.00</u>	<u>S/. 5,582.52</u>
Precio de venta	\$ 10,620.00	S/. 36,596.52

Monto de la operación	S/. 36,596.52
Detracción 10%	S/. 3,659.65
Saldo por pagar	S/. 32,936.87

		DEBE	HABER
10	Efectivo y equivalente de efectivo	3,659.65	
104	Cuentas corrientes en Instituciones financieras		
1042	Cuentas corrientes para fines específicos		
10421	Cuenta de detracciones-Banco de la Nación		
12	Cuentas por cobrar comerciales- terceros		3,659.65
121	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
1212	Emitidas		
	x/x Por el depósito de la detracción		

b. Contabilización de la cobranza de la factura

	FECHAS	IMPORTE
Importe provisionado	05/01/2016	S/. 36,426.60
Detracción	05/03/2016	<u>S/. 3,659.65</u>
Saldo pendiente de pago		S/. 32,766.95
Cancelación del saldo pendiente	05/03/2016	S/. 32,936.87
Ingreso por diferencia de Cambio		S/. 169.92

	DEBE	HABER
10 Efectivo y equivalente de efectivo	32,936.87	
104 Cuentas corrientes en Instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
10411 Cuenta corriente-Banco Continental		
12 Cuentas por cobrar comerciales- terceros		32,766.95
121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
1212 Emitidas		
77 Ingresos financieros		169.92
776 Diferencia de cambio		
x/x Por el cobro del saldo de la factura y el ajuste por diferencia de cambio		

c. Pago de la renta de quinta categoría con los fondos de la cuenta de detracciones

	DEBE	HABER
40 Tributos, Contribuciones y aportes al sistema de Pensiones y de Salud por pagar	1,300.00	
401 Gobierno Central		
4017 Impuesto a la Renta		
40173 Renta de quinta categoría		
10 Efectivo y equivalente de efectivo		1,300.00
104 Cuentas corrientes en Instituciones financieras		
1042 Cuentas corrientes para fines específicos		
10421 Cuenta de detracciones-Banco de la Nación		
x/x Por el pago de renta de quinta categoría		

d. Ingreso como recaudación de los fondos de detección y Reimputación de la deuda a ESSALUD del periodo de marzo del 2016.

La empresa al ver que los fondos pasaron a recaudación decidió solicitar la Reimputación de sus deudas tributarias pendientes.

	DEBE	HABER
16 Cuentas por cobrar Diversas - Terceros	20,925.00	
162 Reclamaciones a terceros		
1629 Otras		
16291 Recaudación de fondos de detracción		
10 Efectivo y equivalente de efectivo		20,925.00
104 Cuentas corrientes en Instituciones financieras		
1042 Cuentas corrientes para fines específicos		
10421 Cuenta de detracciones-Banco de la Nación		
x/x Por la transferencia de los fondos de detracción a Recaudación		

	DEBE	HABER
Tributos, Contribuciones y aportes al sistema de Pensiones y de Salud por pagar		
40	868.00	
403 Instituciones publicas		
4031 Essalud		
16 Cuentas por cobrar Diversas - Terceros		
162 Reclamaciones a terceros		868.00
1629 Otras		
16291 Recaudación de fondos de detracción		
x/x Por el pago de ESSALUD		

e. Imputación de la deuda tributaria (IGV- febrero 2016) por SUNAT.

	DEBE	HABER
Tributos, Contribuciones y aportes al sistema de		
40 Pensiones y de Salud por pagar	1,600.00	
401 Gobierno Central		
4011 Impuesto General a las Ventas		
40111 IGV-Cuenta propia		
16 Cuentas por cobrar Diversas - Terceros		
162 Reclamaciones a terceros		1,600.00
1629 Otras		
16291 Recaudación de fondos de detracción		
x/x Por el pago de IGV del periodo de febrero		

f. Desarrollo de la declaración rectificatoria de marzo

Primera declaración de la DJ PDT 621 del periodo marzo

2016, realizada el 11 de abril del 2016 la cual contenía los siguientes datos:

PERIODO	OPERACIONES	VALOR DE VENTA	IGV	TOTAL
Marzo	Ventas	25 400.00	4 572.00	29 972.00
Marzo	Compras	17 350.00	3 123.00	20 473.00
IGV Por pagar			1 449.00	

PERIODO	OPERACIONES	VALOR DE VENTA	IGV	TOTAL
Marzo	Ventas	27 900.00	5 022.00	32 922.00
Marzo	Compras	17 350.00	3 123.00	20 473.00
IGV Por pagar			1 899.00	

Declaración rectificatoria de la DJ PDT 621 del periodo marzo 2016, realizada el 29 de abril del 2016 por la omisión de una factura.

Determinación del Impuesto correspondiente:

FECHAS	IMPUESTO	IMPORTE
29/04/2016	IGV (2da DJ)	1899.00
11/04/2016	IGV (1ra DJ)	1449.00
Tributo Omitido		450.00
Más intereses moratorios a la fecha de pago (0.04% * 18 días)		3.24
Tributo a pagar		453.00

	DEBE	HABER
Tributos, Contribuciones y aportes al sistema de		
40 Pensiones y de Salud por pagar	450.00	
401 Gobierno Central		
4011 Impuesto General a las Ventas		
40111 IGV-Cuenta propia		
65 Otros gastos de gestión	3.00	
659 Otros gastos de gestión		
6593 Intereses moratorios		
94 Gastos de Administración	3.00	
941 Gastos de Administración		
79 Cargas Imputables a cuenta de costos y gastos		3.00
791 Cargas Imputables a cuenta de costos y gastos		
16 Cuentas por cobrar Diversas - Terceros		453.00
162 Reclamaciones a terceros		
1629 Otras		
16291 Recaudación de fondos de detracción		
x/x Por el pago de IGV por la rectificatoria de marzo		

Determinación de la Multa correspondiente respecto al IGV:

FECHAS	IMPUESTO	IMPORTE
29/04/2016	IGV (2da DJ)	1899.00
11/04/2016	IGV (1ra DJ)	1449.00
	Tributo Omitido	450.00
	Multa 50%	225.00
	Gradualidad del 90%	22.50
	Más intereses moratorios a la fecha de pago (0.04% * 18 días)	0.16
	Multa a pagar	22.66= 23.00

	DEBE	HABER
65 Otros gastos de gestión	23.00	
659 Otros gastos de gestión		
6592 Sanciones administrativas		
94 Gastos de Administración	23.00	
941 Gastos de Administración		
79 Cargas Imputables a cuenta de costos y gastos		23.00
791 Cargas Imputables a cuenta de costos y gastos		
10 Efectivo y equivalente de efectivo		23.00
104 Cuentas corrientes en Instituciones financieras		
1042 Cuentas corrientes para fines específicos		
10421 Cuenta de detracciones-Banco de la Nación		
x/x Por el pago de la multa por la rectificatoria del IGV		

Determinación del Impuesto correspondiente a pago a cuenta de 3ra categoría:

FECHAS	IMPUESTO	IMPORTE
29/04/2016	Pago a cuenta de 3ra categoría (2da DJ)	2500.00
	Multiplicado por coeficiente 0.0232	58.00
	Más intereses moratorios a la fecha de pago (0.04% * 18 días)	0.42
	Tributo a pagar	58.00

	DEBE	HABER
Tributos, Contribuciones y aportes al sistema de		
40 Pensiones y de Salud por pagar	58.00	
401 Gobierno Central		
4017 Impuesto a la renta		
40171 Renta de tercera categoría		
16 Cuentas por cobrar Diversas - Terceros		58.00
162 Reclamaciones a terceros		
1629 Otras		
16291 Recaudación de fondos de detracción		
x/x Por el pago de renta por la rectificatoria de marzo		

Determinación de la Multa correspondiente respecto al Renta

FECHAS	IMPUESTO	IMPORTE
29/04/2016	Pago a cuenta de 3ra categoría (2da DJ)	647.28
11/04/2016	Pago a cuenta de 3ra categoría (1ra DJ)	589.28
	Tributo Omitido	58.00
	Multa 50%	29.00
	Multa mínima no puede ser menor a 5% de la UIT	10.00
	Más intereses moratorios a la fecha de pago (0.04% * 18 días)	0.07
	Multa a pagar	10.07=10.00

	DEBE	HABER
65 Otros gastos de gestión	10.00	
659 Otros gastos de gestión		
6592 Sanciones administrativas		
94 Gastos de Administración	10.00	
941 Gastos de Administración		
79 Cargas Imputables a cuenta de costos y gastos		10.00
791 Cargas Imputables a cuenta de costos y gastos		
10 Efectivo y equivalente de efectivo		10.00
104 Cuentas corrientes en Instituciones financieras		
1042 Cuentas corrientes para fines específicos		
10421 Cuenta de detracciones-Banco de la Nación		
x/x Por el pago de la multa por la rectificatoria del		
renta		

Análisis: Podemos determinar que la empresa tendrá que pagar el tributo omitido y además una multa por declarar datos falsos y por esta rectificatoria se originará una inconsistencia que a la vez generará el ingreso como recaudación lo cual implica una doble sanción por un mismo hecho.

2.6.3.3 Procedimiento de Reimputación de SPOT

A. Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea

El contribuyente ingresará sus datos de autenticación al sistema de SUNAT operaciones en Línea

Figura 6
Portal de SUNAT Operaciones en Línea



B. Verificación de la recaudación del SPOT

Una vez que se detecta que la SUNAT recaudo los fondos desde la cuenta de detracciones, se podrá verificar a través de nuestro Buzón electrónico de SUNAT Operaciones en Línea el cual nos mostrará el detalle de importes que han sido recaudados en el presente ejercicio económico.

Figura 7
Consulta de importes Ingresados como Recaudación

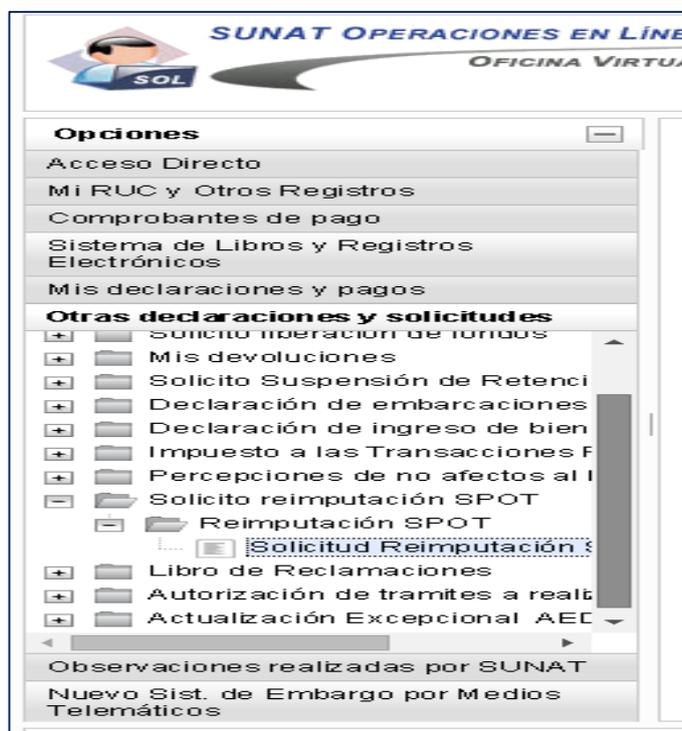
CONSULTA DE INGRESO COMO RECAUDACIÓN							
RUC	:	20362315213	FECHA	:	12/01/2017		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	:	ED OROLUF S.A.	ORDENADO POR	:	PERU000		
FORMULARIO	:	1662					
							1 de 3
Periodo	Nº Form	Nº Orden	Descripción	Fecha de Pres.	Banco Receptor	Importe pagado	
201609	1662	261780867	BOLETA DE PAGO - VIRTUAL	27/09/2016	NACION	3,136.00	
201608	1662	260612045	BOLETA DE PAGO - VIRTUAL	25/08/2016	NACION	2,807.00	
201603	1662	254742721	BOLETA DE PAGO - VIRTUAL	28/03/2016	NACION	20,925.00	
Copyright © SUNAT 1997 - 2017							

El contribuyente precede a realizar el pago de su deuda tributaria de ESSALUD para el periodo marzo del 2016, para lo cual deberá presentar la solicitud virtual de Reimputación, por un monto de S/ 868.00.

C. Solicitud de Reimputación SPOT

Se mostrará en el menú SOL la siguiente opción de **Otras declaraciones y solicitudes** tal como se detalla en la imagen adjunta.

Figura 8
Bandeja de Opciones de Mis declaraciones y pagos



D. Buscar orden de la boleta de pago

Seguidamente identificar el número de orden con el cual la SUNAT realizo el Ingreso Como recaudación y el saldo que tenemos pendiente por aplicar

Figura 9
Solicitud de Reimputación SPOT

E. Registro de solicitud de Reimputación de pagos - SPOT

Luego tendremos que completar la información que nos está requiriendo la solicitud de manera correcta, procederemos a registrar los datos y enviar la solicitud.

Figura 10
Llenado de la información de la solicitud

Finalmente podemos consultar los pagos que se aplicaron respecto a los tributos que se tenía pendiente de pago a la fecha de la presentación de la solicitud de Reimputación SPOT, en nuestro caso como podemos verificar en la imagen adjunta observamos que se procedió a cancelar la deuda de Essalud para el periodo de marzo del 2016 por S/ 868.00.

F. Constancia de presentación de la solicitud de Reimputación de pago SPOT

Para lo cual nos mostrara una constancia de la Reimputación realizada lo cual debe ser imprimido y controlado.

Figura 11
Constancia de presentación de solicitud de Reimputación

CONSTANCIA DE PRESENTACION DE SOLICITUD DE REIMPUTACION DE PAGOS - SPOT							
DATOS DE LA SOLICITUD							
Número de Solicitud	: 230574						
RUC	: 20392345213						
Nombre o Razón Social	: BD GROUP S.A.						
Saldo Pendiente a Reimputar S/.	: 18487.00						
Tipo Deuda	Nro. Formulario	Num. Documento	Periodo Tributario	Código Tributo	Código de Tributo Asociado	Número de Cuota	Monto a Reimputar S/.
DJ	0601	765212998	201603	052202	5210		868.00
Fecha y Hora de la Presentación				: 04/05/2015 10:59			

G. Consulta de imputaciones

Figura 12
Consulta de aplicación de Imputaciones.

CONSULTA DE IMPUTACIONES							
DATOS DEL DOCUMENTO DE PAGO							
RUC	:	20392345213 BD GROUP SA					
FORMULARIO	:	1662 - BOLETA DE PAGO - VIRTUAL					
DOCUMENTO	:	254742721					
FECHA DE PAGO	:	28/03/2016					
PERIODO	:	201600					
MONTO PAGADO	:	20.825.00					
IMPUTACIÓN EFECTUADA							
IMPORTE IMPUTADO	:	20.618.00					
IMPORTE NO IMPUTADO	:	207.00					
1 de 6							
Periodo	Sem	Form	Documento	Descripción	Tributo	Descripción	Importe Pagado
201602	0	1662	254742721	BOLETA DE PAGO - VIRTUAL	1011	IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	4,256.00
201603	0	1662	254742721	BOLETA DE PAGO - VIRTUAL	1011	IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	169.00
201608	0	1662	254742721	BOLETA DE PAGO - VIRTUAL	1011	IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	7,844.00
201609	0	1662	254742721	BOLETA DE PAGO - VIRTUAL	1011	IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	6,941.00
201610	0	1662	254742721	BOLETA DE PAGO - VIRTUAL	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	540.00
201600	0	1662	254742721	BOLETA DE PAGO - VIRTUAL	5210	ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	868.00

2.6.3.4. Centralización en el libro diario

Ahora procederemos a realizar los asientos respectivos en el libro diario.

Tabla 9
Libro diario 2016

FORMATO 5.1: "LIBRO DIARIO"

PERÍODO: 2016

RUC: 20392345213

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BD GROUP S.A.

NÚMERO CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN			CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN		MOVIMIENTO	
			CÓDIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
1	05/01/2016	Por el registro de la venta a la empresa Buena Ventura SA				12	Cuentas por cobrar comerciales- terceros	36,426.60	
						121	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
						1212	Emitidas		
						40	Tributos, Contr. Y aportes al sistema de Pensiones y de Salud por pagar		5,556.60
						401	Gobierno Central		
						4011	Impuesto General a las Ventas		
						40111	IGV-Cuenta propia		
2	05/03/2016	Por el deposito en la cuenta de detracciones				70	Ventas		30,870.00
						704	Prestacion de Servicios		
						7041	Terceros		
						10	Efectivo y equivalentes de efectivo		3,659.65
						104	Cuentas corrientes en Instituciones financieras		
						1042	Cuentas corrientes para fines específicos		
						10421	Cuenta de detracciones-Banco de la Nación		
3	05/03/2016	Por el registro del cobro del saldo de la factura				12	Cuentas por cobrar comerciales- terceros		3,659.65
						121	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
						1212	Emitidas		
						10	Efectivo y equivalentes de efectivo		32,936.87
						104	Cuentas corrientes en Instituciones financieras		
						1041	Cuentas corrientes operativas		
						10411	Cuenta corriente-Banco Continental		
						12	Cuentas por cobrar comerciales- terceros		32,766.95
						121	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
						1212	Emitidas		
						77	Ingresos financieros		169.92
						776	Diferencia de cambio		

4	14/02/2016	Por el pago de Renta de				40 Tributos, Contr. Y aportes al sistema de Pensiones y de Salud por pagar	1,300.00	
		quinta categoría				401 Gobierno Central		
		con los fondos				4017 Impuesto a la Renta		
		de la detención				40173 Renta de quinta categoría		
						10 Efectivo y equivalentes de efectivo		1,300.00
						104 Cuentas corrientes en Instituciones financieras		
						1042 Cuentas corrientes para fines específicos		
						10421 Cuenta de detracciones-Banco de la Nación		
5	28/03/2016	Por el Ingreso como recauda				16 Cuentas por cobrar Diversas - Terceros	20,925.00	
		cion de los montos deposita				162 Reclamaciones a terceros		
		dos en la cuenta de				1629 Otras		
		detracciones				16291 Recaudacion de fondos de detencion		
						10 Efectivo y equivalentes de efectivo		20,925.00
						104 Cuentas corrientes en Instituciones financieras		
						1042 Cuentas corrientes para fines específicos		
						10421 Cuenta de detracciones-Banco de la Nación		
6	15/04/2016	Por el pago de Essalud del				40 Tributos, Contr. Y aportes al sistema de Pensiones y de Salud por pagar	868.00	
		periodo marzo del 2016				403 Instituciones publicas		
		con los importes ingresados				4031 Essalud		
		como recaudación				16 Cuentas por cobrar Diversas - Terceros		868.00
						162 Reclamaciones a terceros		
						1629 Otras		
						16291 Recaudacion de fondos de detencion		
7	15/04/2016	Por el pago de IGV del				40 Tributos, Contr. Y aportes al sistema de Pensiones y de Salud por pagar	1,600.00	
		periodo febrero del 2016				401 Gobierno Central		
		con los importes ingresados				4011 Impuesto General a las Ventas		
		como recaudación				40111 IGV-Cuenta propia		
						16 Cuentas por cobrar Diversas - Terceros		1,600.00
						162 Reclamaciones a terceros		
						1629 Otras		
						16291 Recaudacion de fondos de detencion		

8	29/04/2016	x/x Por el pago de IGV por la rectificatoria de marzo				40	Tributos, Contr. Y aportes al sistema de Pensiones y de Salud por pagar	450.00	
						401	Gobierno Central		
						4011	Impuesto General a las Ventas		
						40111	IGV-Cuenta propia		
						65	Otros gastos de gestion	3.00	
						659	Otros gastos de gestion		
						6593	Intereses moratorios		
						94	Gastos de Administración	3.00	
						941	Gastos de Administración		
						79	Cargas Imputables a cuenta de costos y gastos		3.00
						791	Cargas Imputables a cuenta de costos y gastos		
						16	Cuentas por cobrar Diversas - Terceros		453.00
						162	Reclamaciones a terceros		
						1629	Otras		
						16291	Recaudación de fondos de detracción		
9	29/04/2016	x/x Por el pago de la multa por la rectificatoria del IGV				65	Otros gastos de gestion	23.00	
						659	Otros gastos de gestion		
						6592	Sanciones administrativas		
						94	Gastos de Administración	23.00	
						941	Gastos de Administración		
						79	Cargas Imputables a cuenta de costos y gastos		23.00
						791	Cargas Imputables a cuenta de costos y gastos		
						10	Efectivo y equivalente de efectivo		23.00
						104	Cuentas corrientes en Instituciones financieras		
						1042	Cuentas corrientes para fines específicos		
						10421	Cuenta de detracciones-Banco de la Nación		
10	29/04/2016	x/x Por el pago de renta por la rectificatoria de marzo				40	Tributos, Contr. Y aportes al sistema de Pensiones y de Salud por pagar	58.00	
						401	Gobierno Central		
						4017	Impuesto a la renta		
						40171	Renta de tercera categoria		
						16	Cuentas por cobrar Diversas - Terceros		58.00
						162	Reclamaciones a terceros		
						1629	Otras		
						16291	Recaudación de fondos de detracción		
11	29/04/2016	x/x Por el pago de la multa por la rectificatoria del renta				65	Otros gastos de gestión	10.00	
						659	Otros gastos de gestión		
						6592	Sanciones administrativas		
						94	Gastos de Administración	10.00	
						941	Gastos de Administración		
						79	Cargas Imputables a cuenta de costos y gastos		10.00
						791	Cargas Imputables a cuenta de costos y gastos		
						10	Efectivo y equivalente de efectivo		10.00
						104	Cuentas corrientes en Instituciones financieras		
						1042	Cuentas corrientes para fines específicos		
						10421	Cuenta de detracciones-Banco de la Nación		

Tabla 10

Estado de Situación Financiera

FORMATO 3.1 : "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA"

EJERCICIO: 2016

RUC: 20392345213

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BD GROUP S.A

	EJERCICIO O PERIODO
ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
Caja y Bancos	153,469.00
Valores Negociables	
Cuentas por Cobrar Comerciales	87,483.92
Cuentas por Cobrar a Vinculadas	
Otras Cuentas por Cobrar	4,900.00
Existencias	
Gastos Pagados por Anticipado	7,426.00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	253,278.92
ACTIVO NO CORRIENTE	
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo	
Cuentas por Cobrar a Vinculadas a Largo Plazo	
Otras Cuentas por Cobrar a Largo Plazo	
Inversiones Permanentes	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo (neto de depreciación acumulada)	1,273,332.04
Activos Intangibles (neto de amortización acumulada)	
Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos Activo	
Otros Activos	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	1,273,332.04
TOTAL ACTIVO	1,526,610.96

	EJERCICIO O PERIODO
PASIVO Y PATRIMONIO	
PASIVO CORRIENTE	
Sobregiros y Pagares Bancarios	
Cuentas por Pagar Comerciales	111,050.00
Cuentas por Pagar a Vinculadas	
Otras Cuentas por Pagar	75,680.00
Parte Corriente de las Deudas a Largo Plazo	
TOTAL PASIVO CORRIENTE	186,730.00
PASIVO NO CORRIENTE	
Deudas a Largo Plazo	805,200.00
Cuentas por Pagar a Vinculadas	
Ingresos Diferidos	
Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos Pasivo	
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	805,200.00
TOTAL PASIVO	991,930.00
Contingencias	
Interés minoritario	
PATRIMONIO NETO	
Capital	350,000.00
Capital Adicional	
Acciones de Inversión	
Excedentes de Revaluación	
Reservas Legales	
Resultados Acumulados	126,461.70
Resultado del ejercicio	58,219.26
TOTAL PATRIMONIO NETO	534,680.96
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	1,526,610.96

Tabla 11

Estado de Resultados

FORMATO 3.20: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - ESTADO DE RESULTADOS DEL 01.01 AL 31.12"**EJERCICIO: 2016****RUC: 20392345213****APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BD GROUP S.A**

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO O PERIODO
Ventas Netas (ingresos operacionales)	522,967.67
Otros Ingresos Operacionales	
Total de Ingresos Brutos	522,967.67
Costo de ventas	419,234.41
Utilidad Bruta	103,733.26
Gastos Operacionales	
Gastos de Administración	15,900.00
Gastos de Venta	26,800.00
Utilidad Operativa	61,033.26
Otros Ingresos (gastos)	
Ingresos Financieros	
Gastos Financieros	4,314.00
Otros Ingresos	1,500.00
Otros Gastos	
Resultados por Exposición a la Inflación	
Resultados antes de Participaciones, Impuesto a la Renta y Partidas Extraordinarias	58,219.26
Participaciones	
Impuesto a la Renta	16,301.39
Resultados antes de Partidas Extraordinarias	41,917.87
Ingresos Extraordinarios	
Gastos Extraordinarios	
Resultado Antes de Interés Minoritario	41,917.87
Interés Minoritario	
Utilidad (Pérdida) Neta del Ejercicio	41,917.87
Dividendos de Acciones Preferentes	
Utilidad (pérdida) Neta atribuible a los Accionistas	
Utilidad (pérdida) Básica por Acción Común	
Utilidad (pérdida) Básica por Acción de Inversión	
Utilidad (pérdida) Diluida por Acción Común	
Utilidad (pérdida) Diluida por Acción de Inversión	

Tabla 12
Notas a los Estados Financieros 2016

FORMATO 3.2: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 10 - EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO"

EJERCICIO: 2016

RUC: 20392345213

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BD GROUP S.A.

CUENTA CONTABLE DIVISIONARIA		REFERENCIA DE LA CUENTA			SALDO CONTABLE FINAL	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ENTIDAD FINANCIERA (TABLA 3)	NÚMERO DE LA CUENTA	TIPO DE MONEDA (TABLA 4)	DEUDOR	ACREEDOR
10111	Caja Chica	99		1	4,132.00	
10421	Cta de Detracciones	18	00-101-234344	1	57,100.00	
16291	Cuenta de Fondos de recaudación	99		1	18,487.00	
10411	Banco de Crédito MN	2	234363733224-98	1	34,500.00	
10412	Banco de Crédito ME	2	462864888837-72	2	25,900.00	
10413	Banco de BBVA Continental	11	1320003442442-24	1	13,350.00	
TOTALES					153,469.00	

FORMATO 3.3: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 12 - CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES TERCEROS"

EJERCICIO: 2016

RUC: 20392345213

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BD GROUP S.A.

INFORMACIÓN DEL CLIENTE		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	MONTO DE LA CUENTA POR COBRAR	FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO
TIPO (TABLA 2)	NÚMERO			
06	20102030403	Compañía Minera Buena Ventura S.A.	33,760.00	15/11/2016
06	20102030405	Municipalidad Distrital de Yauca	12,450.00	01/12/2016
06	20102030408	Constructora Apaza EIRL	15,890.00	01/11/2016
06	20102030409	Yura S.A.	25,383.92	25/10/2016
SALDO FINAL TOTAL			87,483.92	

FORMATO 3.12: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 42 - CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES TERCEROS"

EJERCICIO: 2016

RUC: 20392345213

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BD GROUP S.A.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	MONTO DE LA CUENTA POR PAGAR	FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO
TIPO (TABLA 2)	NÚMERO			
06	20391700061	Repuestos A & V SAC	13,000.00	01/12/2016
06	10291415154	Mario Benevides Lima	15,450.00	15/11/2016
06	20451051963	Peru Motor EIRL	26,000.00	11/12/2016
06	20602741516	Servicio de Mantenimiento SAC	8,900.00	30/12/2016
06	20131415165	Ransa SAC	28,900.00	23/10/2016
06	20457689780	Servicio de llantas SRL	18,800.00	28/11/2016
SALDO FINAL TOTAL			111,050.00	

2.6.3.5. Análisis de los fondos recaudados en ratios de liquidez

Los Ratios son herramientas que reflejan información útil, de interpretación rápida por lo que resultan de gran utilidad para la toma de decisiones de la gerencia, el Contador y todo el personal que se desenvuelve en el área contable y administrativo con el fin de obtener un rápido diagnóstico de la gestión económica y financiera de la empresa.

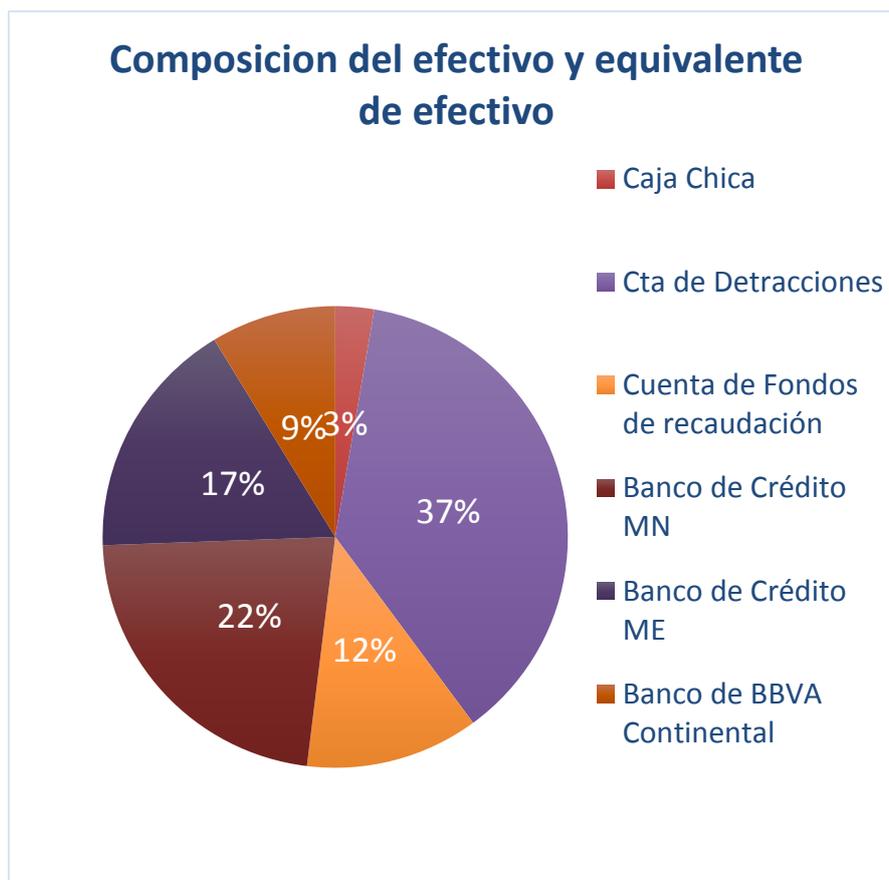
Según el análisis específico de la cuenta efectivo y equivalente de efectivo de la empresa BD GROUP S.A, se especifica su composición en el gráfico estadístico de la tabla N° 14 y la figura N° 13, en el cual se muestra que el 49% del efectivo y equivalente de efectivo está compuesto por fondos de detracciones más recaudación cuya disponibilidad se especifica al pago de deudas tributarias administradas por la SUNAT, esta acumulación de los fondos de debe al exceso de los depósitos(cliente-sujeto responsable) y debido a la adquisición activos nuevos la empresa cuenta con crédito a favor por lo cual no paga IGV, por esta razón la empresa solo dispone del 51% del dinero en efectivo

que dispone para reinvertir o cancelar sus deudas como: leasing, letras con los proveedores y prestamos financieros.

Tabla 13
Composición del efectivo y equivalente de efectivo

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	S/	%
Caja Chica	4,132.00	2.69%
Cuenta de Detracciones	57,100.00	37.21%
Cuenta de Fondos de recaudación	18,487.00	12.05%
Banco de Crédito MN	34,500.00	22.48%
Banco de Crédito ME	25,900.00	16.88%
Banco de BBVA Continental	13,350.00	8.70%
	153,469.00	100.00%

Figura 13
Gráfico estadístico de la composición del efectivo



a. Ratio de Liquidez

$$\text{Formula: } \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} = \frac{253\,278.92}{186\,730.00} = 1.36$$

Interpretación: La empresa dispone de S/ 1.36 soles por cada S/ 1.00 sol de deuda de corto plazo, de modo que podría cancelar sus deudas tributarias y no tributarias.

b. Ratio de capital de trabajo

Formula: Activo corriente - Pasivo corriente = Capital de Trabajo

$$\text{Capital de trabajo } 253\,278.92 - 186\,730.00 = 66\,548.92$$

Interpretación: La empresa cuenta con un capital de trabajo neto de S/ 66 548.92 soles, lo que indica que es positivo y que cuenta con capacidad económica después de haber cancelado sus deudas de corto plazo, con este excedente de S/66 548.92 podría incrementar su inversión y/o responder sus obligaciones con terceros.

c. Razón de disponibilidad del efectivo sin las Deduciones

$$\begin{aligned} \text{Formula: } & \frac{\text{Efectivo y equivalentes de efectivo} - \text{Fondos de deducción}}{\text{Pasivo Corriente}} \\ & = \frac{153\,469.00 - 57\,100.00}{186\,730.00} = 0.52 \end{aligned}$$

Interpretación: Los resultados mostrados afectan negativamente en la disponibilidad inmediata del dinero en efectivo, debido a que los fondos de la cuenta de deducciones son de su uso exclusivo para el pago de las deudas tributarias, por lo cual observamos que solo dispone de S/ 0.52 soles por cada S/ 1.00 sol de deuda, por lo tanto la empresa presentará dificultades a la hora de afrontar sus deudas de corto plazo.

d. Razón de disponibilidad del efectivo sin Dedución y Recaudación

$$\begin{aligned} \text{Formula: } & \frac{\text{Efectivo y equivalentes de efectivo} - \text{Fondos deducciones} - \text{Recaudación}}{\text{Pasivo Corriente}} \\ & = \frac{153\,469.00 - 57\,100.00 - 18\,487.00}{186\,730.00} = 0.42 \end{aligned}$$

Interpretación: Según se muestra en los resultados, la SUNAT detecta una inconsistencia a la empresa por lo cual parte de los fondos de la cuenta de detracciones fueron trasladados a las cuentas de la SUNAT mediante un procedimiento de ingreso como recaudación, por lo tanto la empresa presenta una limitación al momento de asumir sus deudas de corto plazo, por cuanto solo dispone de S/ 0.42 soles por cada S/ 1.00 de deuda de modo que comparando los resultados de los ratios de liquidez y capital de trabajo aparentemente la empresa contaba con disponible, pero lo REAL es que el dinero se encuentra sujeto a restricción (detracción y recaudación), lo que significa que la empresa no cuenta con liquidez suficiente e inmediata para asumir todas sus deudas lo cual puede influir en la toma de decisiones de la gerencia.

e. Rotación de cuentas por cobrar

$$\begin{aligned} \text{Formula: } & \frac{\text{Cuentas por cobrar}}{\text{Ventas}/365} \\ & = \frac{87\,483.92}{522\,967.67} = 61.06 \text{ dias} \end{aligned}$$

Interpretación: Mediante el siguiente ratio se puede concluir que la empresa demora 61 días para recuperar las deudas que tiene en su cartera de sus clientes, por lo cual se puede afirmar que también los depósitos en las cuentas de detracciones se realizan a destiempo, lo que origina las inconsistencias detectadas.

f. Rotación de cuentas por pagar

$$\begin{aligned} \text{Formula: } & \frac{\text{Cuentas por pagar}}{\text{Costo de Ventas}/365} \\ & = \frac{111\,050.00}{419\,234.41/365} = 96,68 \text{ dias} \end{aligned}$$

CONCLUSIONES

- Se concluye que mediante el análisis realizado a las inconsistencias del inciso a), b), c) y d) del numeral 9.3. del artículo 9º del D. Leg.Nº 940, los cuales dan inicio a denominado ingreso como recaudación cuando este hecho se origina por la falta de control interno de las operaciones, errores en los depósitos (cliente-sujeto obligado) y las ventas al crédito los cuales afectan la situación económica financiera de la empresa considerando el tiempo de la inmovilización del activo disponible.
- Los fondos ingresados a Recaudación muestran un efecto significativo para la empresa limitando la administración del capital de trabajo y reduciendo la disponibilidad de la liberación, cuyos fondos acumulados le servirían para afrontar sus deudas con sus proveedores y entidades financieras.
- Podemos determinar que la empresa BD Group S.A. tuvo constantes ingresos como recaudación debido a que se generaron por las acciones de los clientes (Depósitos a destiempo) y la política de cobro (crédito), por lo tanto solo podrá solicitar el pago de sus deudas a través del procedimiento de Reimputación.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la empresa tomar precauciones para evitar el ingreso como recaudación a través de la adopción de medidas de control como: la revisión del buzón electrónico, las conciliaciones de las ventas declaradas y los depósitos de detracción y responder oportunamente los comunicados de Intendencia para ello deberá adjuntar los comprobantes de pago, Estados de cuenta, Registro de ventas y PDT 621 involucrados, caso contrario impugnar dentro del plazo de 15 días hábiles mediante el recurso de reconsideración o apelación según corresponda.
- La administración tributaria deberá difundir respecto al sistema de detracciones, las infracciones y las causales que conllevan al ingreso como recaudación que al final afectan directamente al capital de trabajo de la empresa reduciendo la disponibilidad de dichos fondos para afrontar sus obligaciones no tributarias.
- Se recomienda que la empresa planifique y organice la información sobre sus operaciones comerciales con sus clientes, para que pueda demostrar dentro del plazo otorgado por la administración la inexistencia de la causal determinada en la empresa BD Group SA., a través de pruebas que lo sustenten como: las políticas de cobranza, los contratos y los estados de cuenta donde figuren la demora de los pagos de los clientes que generaron las inconsistencias en los depósitos de detracciones.

BIBLIOGRAFIA

- Alva Matteucci, M., Garcia Quispe, J. L., Peña Castillo, J., Rios Correa, M., & Flores Gallegos, J. (2012). *Sistema de Deduciones, Retenciones y Percepciones*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.
- Alvarez Nebreda, C. C. (1998). *Glosario de terminos para la administracion y gestion de los servicios*. Diaz de Santos.
- Amador Fernandez, S., Romano Aparicio, J., & Cervera Olivera, M. (2007). *CEF Contabilidad*. Obtenido de www.contabilidad.tk
- Barquero, J. D., Rodriguez de Llauder, C., Barquero, M., Huertas, F., & McGrawHill Interamericana de España. (2007). *Marketing de clientes ¿Quien se ha llevado mi cliente?* (Segunda Edicion ed.).
- Decreto Legislativo N° 1110. (20 de Junio de 2012). Norma legal. *Diario Oficial el Peruano*.
- Decreto Legislativo N° 1110. (20 de Junio de 2012). Norma Legal. *Diario Oficial el Peruano*, pág. 468678.
- Decreto Legislativo N° 917. (26 de Enero de 2001). Normas Legales. *Diario Oficial el Peruano*, págs. 201891- 201892.
- Decreto Legislativo N° 940. (20 de Diciembre de 2003). Normas Legales. *Diario Oficial el Peruano*, pág. 257760.
- Decreto Supremo N° 055 -TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. (15 de Abril de 1999). Norma Legal. *Diario Oficial el Peruano*.
- Figuroa Suarez, R. S. (2010). Liberación de la cuenta de deducción. *Actualidad Empresarial*, I-19.
- Garriazo, P. J. (2001). ¿Conoce usted cuándo se genera la obligación tributaria en el Impuesto General a las Ventas?

- Gonzales Peña, E. M. (2011). Régimen de Retenciones sobre el IGV. *Actualidad Empresarial*.
- Hirache Flores, L. (2010). Sistema de Deduciones. *Actualidad Empresarial*, 1-15.
- Informativo Caballero Bustamante. (2013). Análisis del Nacimiento de la Obligación Tributaria del IGV. www.caballerobustamante.com.pe.
- La gran enciclopedia de Economía*. (2009). Recuperado el 20 de Marzo de 2017, de www.economia48.com
- Menéndez Moreno, A. (2008). *Derecho Financiero y Tributario*. Valladolid: Editorial Lex Nova S.A.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (15 de Abril de 1999). *TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo*. Obtenido de Norma Legal Decreto Supremo 055-99.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (22 de Junio de 2013). *Código Tributario y Normas Complementarias*. Obtenido de Norma Legal Decreto Supremo N°133-2013-EF.
- Morales Mejía, J. A. (2013). *Sistema de Deduciones aplicable a los servicios*. Lima: ECB Ediciones SAC.
- Ortega Salavarría, R., Castillo Guzmán, J., Pacherras Racuay, A., & Morales Mejía, J. (2013). *Manual tributario*. Lima: ECB Ediciones SAC.
- Pacherras Racuay, A., Ortega Salavarría, R., & Castillo Guzmán, J. (2014). *Manual Tributario 2014*. Lima: ECB Ediciones S.A.C.
- Palao Taboada, C. (2009). *Aplicación de las Normas Tributarias y la Elusión Fiscal*. Editorial Lex Nova.
- Paz Couso, R. (2005). *La Comunicación y la Calidad del servicio en la atención al Cliente*. España: Ideaspropias Editorial.
- Peña Castillo, J. (2015). Liberación de fondos de Deduciones. *Actualidad Empresarial*.
- Philip, K. (2003). *Los 80 Conceptos de Marketing de la A a la Z*. Pearson Educación S.A.

Resolución de Superintendencia N° 343-2014/SUNAT. (12 de Noviembre de 2014).

Modifica diversas resoluciones que regulan el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), con la finalidad de racionalizar y simplificar la aplicación de dicho sistema. *Diario Oficial el Peruano*, pág. www.diarioperuano.gob.pe.

Resolución de Superintendencia N° 375. (28 de Diciembre de 2013). Normas Legales.

Diario Oficial el Peruano, pág. 511938.

Rojas Novoa, S. (2006). Consideraciones sobre el Regimen de Percepciones del IGV en las ventas. *Actualidad Empresarial*.

Superintendencia de la Administración Tributaria (SUNAT). (2016). *Normas Tributarias*.

Obtenido de Deduciones: www.sunat.gob.pe

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (2016). *¿Que entiende por tributo?* Obtenido de www.sunat.edu.gob

Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT). (2016). *Ingreso como Recaudación y extorno*. Recuperado el 10 de Diciembre de 2016, de www.sunat.gob.pe

Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT). (2016). *Normas tributarias*. Obtenido de En la prestación de servicios: www.sunat.gob.pe

Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT). (01 de Enero de 2016). *Apertura de cuentas de Deduciones*. Obtenido de www.sunat.gob.pe

Zevallos Zevallos, E. (2008). *Contabilidad General*. Arequipa: Novena Edición 2008.